

73
27



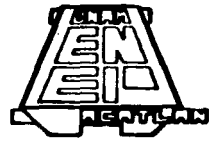
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL
SISTEMA JURIDICO MEXICANO EN UNA SOCIEDAD
QUE ENFRENTA EL FIN DEL SIGLO XX**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA EUGENIA DAVILA MANCERA

ASESOR: LIC. JOSE FCO. PEREZ HERNANDEZ



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A MI PADRE.

Te dedico este esfuerzo, esfuerzo de ambos, donde cada palabra escrita aquí, es en memoria de esos años que me diste, años de empeño tuyo para sacarme adelante, de la educación y sobre todo del amor que ponías siempre en lo que me enseñabas.

Por todo aquello que dejaste en mí y con lo que hoy he logrado llegar hasta aquí, el "inicio de mi propia vida"; en recuerdo de un gran Padre y un gran Amigo, que me enseñó con su ejemplo que se llega a donde se quiere a pesar de las veces que uno tropieza.

Me enseñaste que en la vida hay que fijarse metas y cumplirlas, hoy cumplo con la primera de muchas otras que me fijare a lo largo del camino y se que durante el recorrido y hasta el final de este, estarás conmigo, en mi corazón y mis recuerdos.

Gracias por todo lo que compartiste conmigo, por tu amistad y por tu apoyo en todo momento; Gracias por aquellas palabras de consuelo que solías darme, por tu paciencia y comprensión con mis cambios de ánimo; Gracias por luchar hasta el final por permanecer aquí.

Gracias también por haberme dado la vida y enseñarme lo hermosa que esta puede ser, a pesar de que no esté en ella; por haber dejado en mí los mas estrictos principios de humanidad y amor para con mis semejantes.

Con el final deseo de volvernos a encontrar, espero nunca defraudarte.

M A R U .

A Dios, en quien confío y a quien dedico lo que soy en cada acción diaria de mi vida, Gracias.

A mi madre una mujer entera y fuerte, quien luchó contra la soledad por sacarnos adelante, gran amiga y compañera; por encaminarme y apoyarme en todo momento.

A cada uno de mis hermanos Sonia Angélica, Mariana Vanessa, Saandra Karina, Amelia Margarita, Mario Francisco José y Sergio Enrique, por que cada uno a su manera contribuyó a este logro junto conmigo; Gracias por estar siempre ahí.

A Marco Antonio Camacho Armas, por estar siempre presente; no existen palabras, AMOR: TE AMO.

A mis tíos Rocio y Güero por su apoyo incondicional y cariño.

A mi familia política, que quiero como a la propia, en especial a Armando por tantas molestias causadas.

A todos y cada uno de mis amigos a los que quiero y exhorto por medio de la presente a seguirme lo mas pronto que puedan.

A cada uno de mis profesores y compañeros de Generación, y muy en especial al Lic. Juan Manuel Sapiña Renard, quien impulsaba a los alumnos a ser mejores siempre.

Y Gracias a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, por la oportunidad dada.

INDICE.

INTRODUCCION.	7
1. QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS?	11
1.1 CONCEPTOS Y DOCTRINAS ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	11
1.2. LA CARTA MAGNA.	13
1.2.1 BREVE RESENA HISTORICA DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.	13
1.2.2 EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857.	16
1.2.3 CONSTITUCION DE 1917.	22
1.3 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.	26
1.3.1 LA EXISTENCIA.	26
1.3.2 LA LIBERTAD PERSONAL.	29
1.3.3 LA INTEGRIDAD CORPORAL.	32
1.4 LEYES QUE REGULAN LOS DERECHOS HUMANOS.	33
1.4.1 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	33
1.4.2 CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.	36
1.5 RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	38
1.5.1 SERVIDOR Y FUNCIONARIO PUBLICO.	38
1.5.2 RESPONSABILIDAD E INMUNIDADES.	39
1.5.3 SUJETOS.	41
1.5.4 JUICIO POLITICO, SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS.	42
1.5.5 NATURALEZA.	43

1.5.6 PRESCRIPCIONES.	43
1.5.7 LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS.	44
2. GARANTIAS INDIVIDUALES.	48
2.1 CONCEPTOS.	48
2.1.1 GARANTIA.	48
2.1.2 GARANTIA INDIVIDUAL.	48
2.2 SUJETOS.	50
2.3 REGLAMENTACION.	52
2.4 CLASIFICACION.	53
2.5 SUSPENSION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.	56
2.5.1 CAUSAS.	56
2.5.2 AUTORIDADES.	57
2.5.3 MODALIDADES JURIDICAS.	58
3. RECURSOS QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.	60
3.1 APELACION.	60
3.2 DENEGADA APELACION.	66
3.3 REVOCACION.	68
3.4 QUEJA.	69
3.5 SENTENCIA EJECUTORIA.	71
3.6 JUICIO DE AMPARO.	75

4. PROBLEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE FINES DEL SIGLO XX.	83
4.1 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	83
4.2 REALIDAD DE LA JUSTICIA EN MEXICO.	95
4.2.1 ASPECTO SOCIAL.	95
4.2.2 ASPECTO POLITICO.	99
4.2.3 ASPECTO ECONOMICO.	103
CONCLUSIONES	105
NOTAS	110
BIBLIOGRAFIA	115
LEGISLACION	118

INTRODUCCIÓN.

Derechos Humanos, tema con diversidad de criterios, que hoy me impulsa a la elaboración de mi tesis, con el objeto de obtener mi título de "Licenciado en Derecho", el sueño de todo Universitario al culminar la primera etapa de estudio, y de la cual se derivarán muchas más, pues éste es el comienzo de mi vida como profesionista.

La tesis, debe plantear un problema específico por resolver, una hipótesis de trabajo, un proceso de recopilación de datos y una adecuada formulación de conclusiones resultantes del análisis de los datos; con este tema trataré de satisfacer estos requisitos.

La selección de éste tema es propia, donde la idea principal para llevarlo a cabo, surge de la poca difusión que de los derechos fundamentales se tiene; a lo largo de ésta investigación analizaré cuál es el motivo principal por el que no se ha logrado el absoluto respeto por los derechos multicitados.

Es conveniente hablar de ellos a partir del llamado Movimiento de Independencia, que es en donde comienza la verdadera lucha, que iniciara Hidalgo y la secundaran muchos otros hasta su culminación.

La historia de México, a partir de éste Movimiento, se puede conocer como sangrienta, ya que para lograr la Constitución de 1917,

vigente hasta nuestros días, se luchó con la vida durante muchas décadas, con el fin último de obtener la libertad y el reconocimiento de derechos básicos que garantizaran un mínimo de seguridad humana; obteniendo entonces la libertad, derecho a la existencia, a la seguridad y a la propiedad, derechos de los cuales se derivan muchos otros y que hoy por hoy se encuentran plasmados dentro de los 29 primeros artículos, en el capítulo de las Garantías Individuales, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Garantías Individuales, deberían difundirse de forma consciente a todos los ciudadanos, porque son suyas, les corresponden y la autoridad tiene la obligación de difundirlas por los medios necesarios para que lleguen a todas partes de la República, la falta de difusión no sólo de las Garantías sino de la Ley en general, ocasionan consecuencias negativas para la sociedad y para la autoridad misma, que se respalda diciendo que la ignorancia y confusión de la Ley no exime la obligación, sabiendo que si hay ignorancia es porque a ellos mismos les conviene.

Sin embargo, no todo es culpa de la autoridad, ya que está en nuestras manos el conocerlas y también buscar la forma de difundirlas, siendo importante también dar a conocer los recursos con los que se cuentan para hacer valer estos derechos una vez que han sido violados, y que a su vez mucha gente desconoce.

El aprendizaje de estos derechos y recursos debería ser parte de la educación básica del ser humano, en donde no sólo se les enseñe

a leer y escribir, sino también conocer sus derechos y la forma de defenderlos, siendo el primer paso y más importante "conocerlos", con materias asignaturas adecuadas como en alguna ocasión fue el "Civismo".

La justicia, es un término, al que cada uno le da un significado diferente, se cree que la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde; sin embargo en la escala de valores, es un concepto que deja muchos huecos y muchas preguntas, porque para lo que unos es justo para su contraparte será injusto.

La justicia existe para aquel que sabe defenderse, y cómo lo va a saber hacer?, conociendo lo que por derecho le corresponde. Aquella persona que se mantiene en la ignorancia respecto de la ley, todo se le presentará como injusto; porque mantenernos en la ignorancia, ha sido por mucho tiempo un error gravísimo del Gobierno, pero aceptarlo nosotros ha sido aún mucho peor.

Habría que concientizar a la gente que lo que no haga por sí mismo, nadie lo va a hacer por él; y si lo hace contribuirá en gran medida para que el mundo comience a cambiar.

A lo largo de éste tema, se discutirán todos los puntos anteriores como lo son, los Derechos Humanos, las Garantías Individuales, los recursos con los que se cuenta para su defensa, los órganos encargados de velar por ellos, los diversos conceptos de justicia y su aplicación dentro de nuestro sistema jurídico.

Cuál es el que hacer que le corresponde a la autoridad para la difusión y conocimiento sobre el tema; qué es lo que hace al respecto; llevar al objetivo de intentar a través de ésta investigación la de los individuos en un ámbito jurídico, con base al respeto por la esfera jurídica de los demás.

Haré un análisis exhaustivo sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuya creación, jurídicamente hablando, no tiene razón de ser ni de existir, y que más que un avance representa un retroceso y en el fondo una inseguridad y desconocimiento de la integridad de nuestro Orden Jurídico vigente, lo cual provoca una gran inconformidad por parte de la sociedad mexicana, en el sentido de que su trabajo debería consistir, más que en proteger a los delincuentes, en llevar a cabo la difusión y respeto de los Derechos Humanos en la totalidad de la sociedad, sin que para ello dé motivo para delinquir, al sentirse en la mayoría de las veces protegidos por ella.

CAPÍTULO I

1.- QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1.- CONCEPTOS Y DOCTRINAS ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El tema de los Derechos Humanos es muy extenso, por ello es que a lo largo de éste trabajo nos referiremos a los Derechos de la persona humana, como los son: la existencia, la libertad personal y la integridad corporal, entre los más conocidos, que más adelante explicaremos en detalle.

Para comenzar, diremos entonces, qué son los Derechos como tales, definiéndolos como, el "conjunto de facultades otorgadas y reconocidas por las normas de Derecho Objetivo"¹, éste es un concepto general de lo que son los Derechos, en un sentido amplio.

Ahora bien, en base al concepto anterior, definiríamos a los Derechos Humanos como " los Derechos mínimos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como innatos y fundamentales" ², es decir, principios que garantizan un mínimo de dignidad humana.

Existen los Derechos Humanos, del ciudadano y paralelamente los llamados de carácter social, que se encuentran tutelados por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de sus primeros 29 artículos.

Es verdad que los Derechos Humanos no se reducen a la protección de la vida, la libertad personal y la integridad corporal, ni que sólo son los relacionados con la materia penal, sino que existen otros que también forman parte del acervo de las Garantías que el hombre requiere como mínimo para desarrollarse, física, mental y espiritualmente, sin embargo únicamente haremos referencia a los relacionados con dicha materia.

Existe una clasificación de los Derechos Humanos, que hace Jaques Maritain, dividiéndolos de la siguiente forma:

- 1.- De la persona humana.**
- 2.- De la persona cívica.**
- 3.- De la persona social.**

DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA

Estos son los derechos a la existencia, aquellos que se refieren al respeto por la vida; derechos a la libertad corporal, es decir, dirigir la propia vida como señor de sí mismos y de todos sus actos, con la única limitación, el respeto al derecho de los demás; derechos a la integridad corporal, aquella que tutela la protección del cuerpo en contra de azotes, tormentos, tortura.

DERECHOS DE LA PERSONA CÍVICA

A la igualdad administrativa, estos se traducen en la existencia de seguridad, ya que son derechos que deben ser respetados dentro del Estado, siendo estos: derecho de apelar, de ocupar empleos públicos, derecho del sufragio, derecho de asociación, de libre expresión, de discusión y derechos judiciales.

DERECHOS DE LA PERSONA SOCIAL

Son aquellos derechos de los productores, consumidores, técnicos, es decir, los del trabajador y de toda persona social; escoger trabajo, obtener justo salario, seguros de enfermedad y de vejez, derecho a los bienes materiales y espirituales y derecho a ser tratado como persona.

Una de las declaraciones más importantes que tiene la historia de México, en cuanto a Derechos Humanos, es la Constitución Mexicana de 1917, abarcando más de 80 principios sobre éstos 3.

1.2.- LA CARTA MAGNA.

1.2.1.- BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO.

Al hablar del concepto de Derechos Humanos tendríamos que hacer un recorrido a través de la historia de México, en la época prehispánica no se tiene ningún antecedente de la existencia de

garantías individuales, puesto que los aspectos jurídicos se llevaban a cabo en forma teocrática, (gobierno en el cual el poder supremo se encuentra en las manos del clero) conforme a las cuales la autoridad suprema, con facultades absolutas, era el Rey o Emperador.

En la Nueva España, el derecho colonial se integró con el derecho español, en su forma legal y consuetudinaria, y por las costumbres indígenas principalmente. De ésta manera aparece la recopilación de Leyes de Indias de 1681, verdadera síntesis del derecho hispano y las costumbres jurídicas aborígenes. Por otra parte las Leyes de Castilla tenían también aplicación en la Nueva España con un carácter supletorio, pues la recopilación de 1681 dispuso que en todo lo que no estuviese ordenado en particular por las Indias, se aplican las Leyes de Castilla.

En el México Independiente, se rompe con la tradición jurídica española, se produce el primer documento constitucional denominado "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", de Octubre de 1814, que también se conoce con el nombre de "Constitución de Apatzingán" por ser éste el lugar en donde se expidió, la Constitución de Apatzingán, que no estuvo en vigor, pero que revela el pensamiento político de los insurgentes que colaboraron en su redacción, junto con Morelos, contiene un capítulo especial dedicado a las Garantías Individuales.

Más tarde aparece el segundo Código Político-Mexicano, cuya vigencia se prolongó por espacio de 12 años, y así tenemos la

Constitución Federativa de 1824, que tuvo el mérito de ser el primer ordenamiento que estructuró al México que acababa de consumir su independencia. Que en uno de sus artículos encierra una garantía de legalidad, aunque no se señala en forma exhaustiva los derechos del hombre.

La Constitución Centralista de 1836, tuvo vigencia efímera, en ella aparece la creación de un Supremo Poder Conservador 4.

El 18 de Mayo de 1847, se promulgó el Acta de Reforma que vino a reestructurar la vigencia de la Constitución Federal de 1824. Su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de Agosto de 1846, en el que se desconoció el régimen central, propugnando el restablecimiento del Sistema Federal y la formación de un Congreso Constituyente, el cual quedó instalado el 6 de Diciembre del mismo año.

La Constitución de 1857, emanada del Plan de Ayutla, fue la bandera política del partido liberal en las guerras de reforma, implanta el liberalismo, siendo el individuo y sus derechos lo primordial.

La Constitución vigente de 1917, se aparta de la doctrina individualista, entendiéndose que es la sociedad la titular de la soberanía. la que otorga las Garantías a los individuos, en virtud de la renuncia que al formar parte de la sociedad hacen sus miembros, garantías que posteriormente son restituidas al sujeto, pero no como

una necesidad derivada de una imprescindible obligatoriedad, sino como una gracia o concesión.

1.2.2.- EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-1857.

Para éste momento Santa Anna, políticamente hablando, se encontraba ya muy débil, era poco el apoyo que recibiría, sobre todo, después de tan duro golpe que dio con la venta de la Mesilla, es entonces que para el 16 de Octubre de 1855 se convoca a un nuevo Congreso Constituyente, que iniciaría sus labores el 18 de Febrero inmediato, no elaborarían sólo una Constitución, sino que revisarían los actos en la administración de Santa Anna y del Ejecutivo provisional. Siendo éste el preámbulo para la formación de la Constitución de 1857.

Los sabios postulados de 1857 hubieron de ceder a las presiones revolucionarias del México de la segunda década del presente siglo. La filosofía libero-individualista que nutriera la Carta del 57, habría de ser trocada más adelante en un socio-liberalismo, derivado del movimiento revolucionario, y destinado a formar la expresión jurídica del mismo: la Constitución de 1917, a la que haremos referencia más adelante s.

La Constitución de 1857 se caracteriza por diversas materias fundamentales, hay quien cree que se aparta un poco de la realidad que México vivía, quedando conformada más o menos así:

DERECHOS DEL HOMBRE : Igualdad, libertad, seguridad y propiedad, en forma dogmática, reconociéndolos como base y objeto de las instituciones sociales. En lo que hace a la seguridad se consignaron ya las garantías de legalidad, irretroactividad y exacta aplicación de la Ley, garantía como aprehensiones ilegales y aquellas que se confieren al acusado para su defensa, garantía de inviolabilidad domiciliaria, y contra la ilimitada suspensión de los propios derechos del hombre, y en cuanto a la igualdad, se reconoce la que proviene del nacimiento, proscribiéndose expresamente la esclavitud, consagrando la libertad de la siguiente forma:

- 1.- Libertad de espíritu (enseñanza, pensamiento, imprenta).
- 2.- Libertades personales (trabajo y tránsito).
- 3.- Libertades económicas (trabajo, justa retribución).
- 4.- Libertades sociales (Asociación, y reunión).
- 5.- Libertades que aseguran y garantizan el ejercicio de las demás.

SOBERANÍA Y REPRESENTACIÓN: Estableciéndose los principios fundamentales: el republicano, el representativo y como común denominador a ambos el de la soberanía del pueblo; siendo la soberanía a los pueblos lo que la libertad a los hombres, que el poder público se instituye para beneficio de el pueblo, y que es su voluntad constituirse en una República Representativa y Federal, se consagra el sufragio universal.

FEDERALISMO : Ante el fracaso del Centralismo se confirma la forma Federal estableciéndose dos órdenes de Gobierno la general y la local, la primera como Gobierno único de la República entera y la segunda de los Gobiernos propios de cada Entidad Federativa, veinticuatro Estados y un territorio, en lugar del Distrito Federal se establecía el estado del Valle de México.

DIVISIÓN DE PODERES : El legislativo depositado en una sola Cámara la de Diputados, ya que se creía eran estos los verdaderos representantes del pueblo, (al Senado se le consideraba aristocrático y antidemocrático), nombrándose un Diputado por cada 40,000 habitantes.

El Ejecutivo Federal, se depositaba en un Presidente, que duraba en su cargo cuatro años, substituyéndolo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, (ya no existe la Vicepresidencia).

El Judicial se componía de un Presidente, once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador, que complementaban a los Tribunales de Circuito y de Distrito correspondientes.

SUPREMACIA Y CONTROL : Como medio de garantizar la Supremacía de dicha Ley fundamental, sobre los demás ordenamientos legales, se estableció el Juicio de Amparo.

En cuanto al clero no ahondó demasiado, dando facultades a los Poderes Federales para ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que las Leyes designaran; pero su promulgación fue ofensiva y siendo ésta la causa que desatará la guerra de los tres años o la guerra de reforma.

En 1857 el Presidente era Comonfort, quien a los 15 días de tomar su cargo renunció, porque se vio en conflicto entre sus temores religiosos y sus ideas individualistas, lanza el Plan de Tacubaya en contra de su propio Gobierno, dándose por primera vez dos Gobiernos simultáneos, el legítimo que ocupaba por designación Constitucional el Presidente de la Suprema Corte, en forma interina, Benito Juárez (liberal), y el usurpador que era Felix Zuloaga (conservador), emanado del Plan de Tacubaya, quien se posesiona de la Ciudad de México.

Con Juárez en el poder, y un Gobierno usurpador se hacía aún más difícil la situación para el pueblo mexicano, Juárez se veía en la necesidad de huir continuamente y de establecerse en diferentes Estados, hasta que aparecen las Leyes de Reforma cuyo objeto principal sería quitarle poder a la Iglesia.

Las constantes guerras ocasionaban no solo mala organización sino una situación económica deficiente así que el Gobierno suspende los pagos y obligaciones extranjeras por un período de dos años, pero cuatro meses después esta es derogada, con este pretexto España, Francia e Inglaterra intentan intervenir, pero es al final únicamente Francia, quien lo hace a través de Napoleón III, sentando en un trono improvisado a Maximiliano de Habsburgo.

Juárez resiste muy eficazmente la batalla del 5 de Mayo de 1862, durante 6 años en donde el pueblo soportó fuertemente consiguiendo el triunfo que desde entonces haría de nuestro país el abanderado de la autodeterminación y de la no intervención en materia internacional concretado magisterialmente en la oración: "ENTRE LOS INDIVIDUOS, COMO ENTRE LAS NACIONES, EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ", es así como el 15 de Julio de 1867, Juárez entra triunfante y comienza la etapa llamada "República Restaurada".

Surgen algunos cambios importantes, el Gobierno de Juárez se lleva a cabo tranquilamente, pero es en 1871 cuando es nuevamente electo que aparece Porfirio Díaz recurriendo a las armas, en 1872 muere Juárez quedando en el poder Sebastián Lerdo de Tejada, quien más tarde será derrocado por Porfirio Díaz, que entrará al poder haciendo cambios en el artículo 78 Constitucional, que hablaba de la reelección, siendo los siguientes: en 1878 por primera vez en donde faculta la reelección del Ejecutivo, siempre que mediara un período intermedio, en 1884 estableciendo la reelección para un sólo período

inmediato, en 1890 no establecía pero tampoco prohibía la reelección, estableciéndose indefinidamente (vuelve a su texto original), y por último en 1904 alargando a seis años el período de duración de las funciones del ejecutivo.

Fueron 30 años de injusticias sociales en donde los peones eran tratados como bestias, y los trabajadores nacionales no tenían un trato igual que los extranjeros 7. El mayor descontento era el de esta clase trabajadora, la clase obrera, aquellas personas que no gozaban de los supuestos beneficios de la Dictadura, eran precisamente esa clase de personas las que necesitaban atención y apoyo de parte del Gobierno, la clase desprotegida y olvidada.

Es verdad que mientras Porfirio Díaz estuvo en el poder, se extendieron las vías de comunicación, entre ellos, las vías del ferrocarril se construyeron a lo largo de la República obteniendo con ello beneficios muy grandes, entre Estados, que se dificultaba un poco por la problemática del transporte, contribuyendo a su vez en aspectos económicos importantes; lo que molestaba al pueblo no eran tantas reelecciones sino el injusto trato, la desigualdad, dando como resultado el Movimiento Revolucionario.

Pero la autentica lucha aparece a raíz del Gobierno usurpador y del cuartelazo de Victoriano Huerta, en donde Venustiano Carranza lo desconoce a raíz de una información que le llegó por telegrama y que decía:

“Autorizado por el Senado, he asumido el poder Ejecutivo,

estando presos el Presidente y su Gabinete" s.

Victoriano Huerta.

Venustiano Carranza lo desconoce, a raíz, de que el Senado no tenía facultades para designar a quien ocupara la primera Magistratura de la Nación y por ello es que no tenía la legítima investidura de Presidente de la República, expide entonces el "Plan de Guadalupe", organizando un movimiento armado en contra de Huerta logrando en año y medio su caída, ayudando en el combate por el Noroeste-Obregón, por el Centro-Villa, al Noreste-Pablo González, y hacia el Sur-Zapata, logrando con ello su victoria.

A raíz de esto se dieron movimientos muy importantes tales como la repartición de tierras, y junto con ello la aparición de la Ley Agraria, que sirviera como base para la elaboración del artículo 27 de la Constitución de 1917.

Otro de los cambios que marcan base para la elaboración de dicha Constitución fue la "Convención de Aguascalientes" que intentaría subsanar las diferencias de la problemática social logrando con ello ahondarlas más, se le considera a ésta Convención la antesala del Congreso Constitucional de Querétaro en donde se llevan a cabo debates alrededor de situaciones sociales muy fuertes.

Se lanzan también las adiciones al "Plan de Guadalupe", el 12 de Diciembre de 1914, para expedir y poner en vigor todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a la satisfacción de las

necesidades de aspecto político y social que eran las que por mucho no se tomaron en cuenta.

1.2.3.- CONSTITUCIÓN DE 1917.

Es para México un orgullo la Constitución del 5 de Febrero de 1917 porque en ella se le dio cabida, tanto a derechos individuales como a derechos sociales que lejos de excluirse se complementan unos a otros, captando la esencia de lo humano en sus dos aspectos: individual y social.

Pero su elaboración se debe a años de trabajo por parte del pueblo mexicano, porque debemos recordar que a Carranza una vez terminado el conflicto para derrocar a Huerta, y al hacer las adiciones al Plan de Guadalupe poniendo en vigor leyes, disposiciones y medidas encaminadas a la satisfacción de las necesidades del pueblo, se le presenta el problema que la Ley del 57 seguía en vigor y para ese momento la Revolución había traído como consecuencia grandes cambios y por lo tanto la Constitución debía ser reformada, ya que la Ley del 57 no era capaz de responder y dar base jurídica a los logros de la Revolución, se trataba no únicamente de consolidar las conquistas de la Revolución, sino de acoplar la superestructura jurídica a la estructura social y a la estructura económica.

Fue dicha Ley fundamental la base de la Revolución Mexicana y de la lucha constitucionalista, que tan sólo propuso reformarla. Se opta entonces por convocar a un congreso extraordinario con carácter

de constituyente, pero esto no sería suficiente ya que lo que se requería no era sino uno nuevo, llevando a cabo una intensa campaña para concientizar a la gente de que esta medida era necesaria.

Las modificaciones que se reclamaban, entre otras era la de convocar a un nuevo Constituyente encargado de realizar los cambios necesarios que garantizaran una existencia más digna y justa.

El poder Constituyente del pueblo no podía ser constreñido en forma alguna, ni por disposiciones jurídico-positivas, así tuvieran rango constitucional y que en consecuencia no podían limitar la soberana voluntad del pueblo, que podía ejercer su facultad constituyente mediante otros procedimientos.

Se convocan a elecciones para un Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un Diputado propietario y un suplente por cada setenta mil habitantes y fracción, para poder ser Diputado uno de los requisitos fundamentales era que el aspirante hubiese mostrado su adhesión a la causa constitucionalista.

Una vez integrado el Congreso Constituyente el segundo paso sería comenzar con las reformas, esto era un poco difícil ya que los cambios que se dieron con la Revolución, eran demasiados y no bastaba con una simple reforma, había que elaborar una nueva Constitución, y así se hizo.

A diferencia del Constituyente de 1856-1857, que fue conformado por diferentes formas de pensamiento, el de 1917 destacó por la unificación de la ideología revolucionaria, que como es sabido todas las Constituciones están hechas por los partidos triunfantes y la de 1917 no sería la excepción, sobretodo cuando uno de los requisitos era precisamente haber contribuido a la causa Constitucionalista.

Se inician labores el 20 de Noviembre de 1916 en la Academia de Bellas Artes, En Querétaro. Carranza hace entrega de su Proyecto de Constitución Reformada, en donde sustentaba el más liberal programa y pedía la cooperación de los constituyentes para consolidar las reformas sociales ». Presentaba en términos generales la misma estructura de los preceptos de la carta de 1857 ligeramente modificados, así que no les funcionó.

La Constitución de 1917 se caracterizó por ser una Ley rígida, estableciendo en ella las reglas de su organización y de sus funciones colectivas de modo expreso y categórico. La constitución ha dado cabida a los derechos fundamentales de la persona humana (individuales y sociales) y a los principios que derivan directamente de la idea de democracia (soberanía del pueblo, forma representativa y sufragio universal) tendientes a mantener el orden aparecen el sistema federal y el principio de la división de poderes, consagrando al sistema de Gobierno Presidencial, ninguno de éstos principios opera aisladamente ya que todos se complementan e interpretan los unos a los otros, apareciendo unos integrando la parte dogmática de la

Constitución de 1917, y otros la parte orgánica de la misma, en mutua interferencia la una con la otra, ayudándose recíprocamente 10.

Quedando así integrada la estructura constitucional de México: a los derechos del hombre, que el espíritu positivista de nuestros constituyentes del 17 trocara en "garantías individuales", se sumaron las "garantías sociales", en sus aspectos obrero y agrario; el sistema Federal confirmado en 1917, con el obligado sistema de división de poderes, separación Iglesia-Estado estableciéndose de forma franca supremacía de éste sobre aquélla; los principios democráticos fueron refrendados a través de a soberanía del pueblo, la forma representativa y el sufragio universal, con la conservación del Juicio de Amparo, considerada como la esencia misma del valor y la dignidad humana.

Con la Carta de 1917, aparece un nuevo concepto de "democracia social" que es el Gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficio de las mismas, o bien "es el Gobierno de la sociedad por las clases populares y para beneficio de las mismas clases"¹¹.

El principal problema de las clases populares, es su derecho indiscutible de vivir dentro de lo bueno, llegar a ganar un jornal remunerador, que cubra sus necesidades, no un jornal que descubra sus miserias.

Mientras este problema exista no se puede hablar de otros problemas, siendo que la democracia debería ser el Gobierno del pueblo, para evitar que las clases populares se mueran de hambre.

Esta Constitución se promulgó el 5 de Febrero de 1917, a propósito de la promulgada el 5 de Febrero de 1857, con ello se daba una nueva forma política caracterizada por procurar un máximo de justicia social dentro de un máximo de libertad que se define como "democracia social".

Con esto se logró llegar a un estado de tranquilidad y paz como las que pocas veces se habían vivido en México, se fueron adaptando poco a poco a los cambios, cabe mencionar que una de las características principales del Constitucionalismo Social, fue precisamente el concepto de reformabilidad constitucional, dándole una flexibilidad dentro de su rigidez, que la hace capaz de adaptarse con facilidad, sin alterar su esencia, a las condiciones de nuestros tiempos.

1.3.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

1.3.1.- LA EXISTENCIA.

En éste capítulo haremos referencia únicamente a los derechos de la persona humana y más adelante veremos los otros derechos que también son fundamentales.

Al hablar de existencia, nos referimos a la vida misma, es decir, al Derecho a la vida, que podríamos definir como "derecho de la persona a ser respetada en su integridad física"¹² desde el nacimiento pero no sólo eso, sino también a tener una vida digna en base a los derechos que se derivan de la sola existencia.

Al nacer obtenemos la base para exigir otros derechos que se adquieren a través del tiempo, y otros con la mayoría de edad.

El Sistema Jurídico Mexicano, no sólo debe tutelar los derechos del hombre, sino encontrar la forma para que sean respetados por todos y cada uno de los ciudadanos incluyendo con éste a la autoridad misma.

La Constitución consagra en el capítulo de las Garantías Constitucionales, a las que definiremos así "instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado, asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentren consagrados" ¹³, los derechos de existencia del hombre y los hace respetar a través de diversas Leyes y Códigos entre ellos la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal para el Distrito Federal, y el Código Penal de cada estado.

Es el artículo 14 de la Constitución el que hace alusión al respeto por la vida, y dice que nadie podrá ser privado de la vida, sino mediante, juicio seguido ante los Tribunales previamente establecido

siempre que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, es decir, que la Constitución protege la vida como lo indica el artículo 14, pero la norma que se encargará de sancionar al que con motivo o no privara de la vida a otro ser humano será la contenida dentro del Código Penal.

Más adelante veremos como funciona éste sistema y las sanciones al caso concreto por privación de la vida.

La privación de la vida de un ser humano a otro ha existido siempre, pero ha ido evolucionando, hasta hoy día que se le considera un delito, recordemos que anteriormente estaba justificado en levantamientos contra el enemigo, como lo es el movimiento de Independencia, la Revolución, aún ahora si se priva a otro de la vida se puede alegar legitima defensa, pero siempre mediando una causa que lo justifique.

Hoy en día uno de los principales problemas con los que cuenta México, es la delincuencia, y ésta trae como consecuencia el homicidio, pero el más grave de los problemas es la poca capacidad con la que cuenta la autoridad para combatir éste mal, del que hoy la mayoría de las personas es víctima. La autoridad no se da a basto, ya no para combatirlo sino para sancionarlo, cada delito que se enumera dentro del Código Penal requiere la misma atención que cualquier otro, sin embargo hoy día sólo se les da prioridad a los llamados delitos graves, y con esto una vez más se demuestra el exceso de

delincuentes que existe en nuestro país, y la poca capacidad para ser combatida.

Mientras la autoridad no encuentre una forma que le ayude a tener mayor capacidad de atención a los problemas, las injusticias seguirán existiendo, ya que el problema no es la Ley misma, sino la mala aplicación que a ésta se le ha dado.

1.3.2.- LA LIBERTAD PERSONAL.

El tema de la libertad es muy amplio, es por ello que en éste capítulo únicamente nos referiremos a la libertad personal, que a su vez tiene una basta clasificación.

Para comenzar tendríamos que definir que es la libertad diciendo " que es la facultad que debe reconocérsele al hombre, su derecho de vivir libre siendo una consecuencia lógica de su propia naturaleza"¹⁴.

Hablando de las Garantías de Libertad, podríamos mencionar su división en tres grupos:

- 1.- Libertades de la persona humana.
- 2.- Libertades de la persona cívica.
- 3.- Libertades de la persona social.

Definiremos a las libertades de la persona humana, como "la libertad de dirigir su propia vida , como señor de sí mismo y de todos sus actos, encaminados a perseguir la perfección de la vida humana

racional y moral” 15, que a su vez se dividen en libertades físicas y libertades de espíritu.

LIBERTADES FÍSICAS.

Las que consagra la Constitución en su artículo 5, referente a la libertad de trabajo y la que se refiere a que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino es por resolución judicial y también la que habla de la nulidad de los pactos contra la dignidad humana.

El artículo 10 Constitucional, se refiere a la posesión de armas en el domicilio y su portación, en los supuestos que fije la Ley, dándonos opción con ello a estar protegidos en caso de que exista peligro inminente.

El artículo 11 nos otorga libertad de trasladarnos interna y externamente del país en cualquier momento, esto parecería un derecho obvio, sin embargo recordemos que existen lugares en donde eso no les está permitido, y que somos un país privilegiado al contar con éste tipo de derechos que en otros países no conocen.

LIBERTADES ESPIRITUALES.

El artículo 6 Constitucional, consagra la libertad de pensamiento en donde se dice que manifestar las ideas no debe ser objeto de inquisición judicial, sin embargo la limita al respeto de la esfera jurídica

de los demás, es decir, puede pensar y decir todo aquello que no lastime los derechos de otros, con ello vemos que la libertad absoluta no existe, se limita y esto es porque no tenemos control de ella.

El artículo 7 se refiere a la libertad de imprenta, que dice que nadie tiene derecho a coartar la libertad de escribir y publicar escritos de cualquier materia cuyo límite es el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, esto es un poco contradictorio, por un lado se nos da libertad de escribir todo lo que queramos y por el otro se nos dice, siempre y cuando no se afecte a otras personas, es decir, que mi derecho a escribir se limita frente a tu derecho de tener una vida privada.

El artículo 24 otorga la libertad de conciencia y la libertad de culto, dándonos opción a escoger y practicar libremente la religión que más nos agrade, siempre que no afecte la paz pública y su práctica no contenga disposiciones que vayan en contra de la Ley.

Y por último el artículo 16, la libertad de intimidad, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, únicamente por mandamiento escrito de la autoridad que funde y motive la causa legal del procedimiento, la orden de cateo sería un mandamiento escrito, en donde únicamente y con el debido respeto llevará a cabo dicha diligencia, haciendo exactamente lo que el permiso para registrar la casa les ordene, y su violación será penada por la Ley.

Como observamos la libertad siempre estará limitada, por un único motivo siempre, el respeto al derecho ajeno, Benito Juárez tenía mucha razón, en aquella frase que decía: "El respeto al derecho ajeno es la Paz", sin embargo ésta es sólo, hoy día, recordada como una frase, de un gran héroe del pasado.

1.3.3.- LA INTEGRIDAD CORPORAL.

Al referimos a la integridad corporal, no podemos más que pensar, en el artículo 22 que prohíbe los azotes, la mutilación, el tormento físico o mental, entendiéndose por éste último "violencia física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a declarar lo que de manera espontánea no estaría dispuesta a manifestar" 16.

Al mencionar esta palabra "tormento", nos viene a la mente la de "tortura" cuya definición sería "someter a una persona a violencias físicas o psíquicas con objeto de obtener de ella confesiones o declaraciones de cualquier género que voluntariamente no haría" 17.

Como podemos observar el significado de ambas palabras en esencia es el mismo, con la diferencia que el término de "tortura" es el que se utiliza para clasificar al delito como tal.

La tortura es considerado como un delito grave, que se ha venido practicando de mucho tiempo atrás, y ha ido evolucionando, anteriormente se les imponía como castigo a aquellas personas que iban en contra de la ideología y las costumbres de algún lugar, en la

época de la Colonia, nos encontramos de nuevo con esta figura, maltratando a quienes eran esclavos, que trabajaban de sol a sol, denigrándolos a bestias, por su ignorancia y su apariencia.

Cabe mencionar que al paso del tiempo éste problema se ha venido combatiendo, como sabemos el delito de tortura está sancionado por el Código Penal y por la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, en ella hace mención al abuso de la autoridad, es decir, que hoy día la tortura es la que en gran medida se practica en contra de los reos para obligarlos a declarar el delito que cometieron.

La tortura es un delito cruel, que se practica de hombre a hombre, en la desesperación de creer que se está haciendo justicia, obvio es que la sanción que imponga la autoridad al delincuente por su delito nunca será demasiado para la víctima, quien en su interior desearía la tortura y más para el agresor, sin embargo su castigo estará únicamente en manos de la Justicia, confiando siempre que ésta se aplique adecuadamente.

1.4.- LEYES QUE REGULAN LOS DERECHOS HUMANOS.

1.4.1.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este Código fue publicado el 14 de Agosto de 1931, en el Diario Oficial de la Federación, consta de 410 artículos y 3 transitorios.

Tendrá aplicación en el Distrito Federal por los delitos de competencia de los Tribunales Comunes; y para toda la República para los delitos de la competencia de los Tribunales Federales. La Ley Penal será la encargada de sancionar los delitos por actos u omisiones que vayan en contra de lo que en esta se plasma, es importante aclarar que las responsabilidades no pasan de la persona y bienes de los delinquentes, excepto en casos específicos.

Dentro de los múltiples delitos que sanciona dicho Código Penal tenemos, el Título Décimo Segundo, que enumera los delitos en contra de la integridad corporal que son:

LESIONES Toda alteración a la salud, y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si sus efectos son producidos por una causa externa.

HOMICIDIO Privar de la vida a una persona.

INFANTICIDIO Era la muerte causada en un niño dentro de las 72 hrs. de su nacimiento por un ascendiente consanguíneo.
Hoy día todo el capítulo ha sido derogado.

ABORTO Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

ABANDONO DE PERSONAS Abandono hecho a cualquier persona indefensa, enferma, atropellada, herida cuando se tiene

obligación de ayudar, hoy en día existe la problemática de su legalización.

El Código no tiene una definición exacta ya que enumera varias posibilidades, el anterior, sería un concepto que maneje la mayor parte de esas posibilidades.

Estos son los delitos que el Código Penal enumera en contra de la vida o integridad corporal, existen también, aquellos que privan la libertad y otras garantías, plasmado en el Título Vigésimo Primero del Código multicitado.

Existen diferentes formas de perder la libertad a causa de otros, todas ellas están penadas por la Ley, con excepción de las que están justificadas mediante juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Todos estos delitos mencionados están sancionados, como ya lo mencionamos, por el Código Penal que a su vez cuenta con el Código Federal de Procedimientos Penales, que indica la forma en la que deberá ser llevado a cabo el procedimiento para sancionar los delitos que mencionamos y van en contra de los Derechos Humanos a los que hemos hecho mención, como lo son la existencia, la libertad personal y la integridad corporal. A su vez dentro del Código de procedimientos encontramos varias figuras jurídicas llamadas

Recursos, que garantizan el respeto por los Derechos Humanos, y que más adelante explicaremos en detalle.

1.4.2.- CÓDIGO PENAL.

El Código Penal para el Estado de México tendrá aplicación en los casos que sean de la competencia de los Tribunales del mismo.

En escénica es muy similar éste Código al anterior, que como es sabido, no puede ir en contra de lo ordenado por aquel.

Sin embargo en ésta se contemplan figuras que no aparecen en el anterior, al menos no con el mismo nombre.

En cuanto al capítulo que se refiere a los delitos en contra de la vida y la integridad corporal tenemos dos figuras que son:

AUXILIO O INDUCCIÓN AL SUICIDIO El suicidio es quitarse uno la vida, así que a este delito podría definirse, como el prestar auxilio o inducir a una persona a que se quite la vida.

PARRICIDIO Privar de la vida a cualquier ascendiente en línea recta, teniendo conocimiento, el inculpado, del parentesco, o del cónyuge o descendiente consanguíneo.

Dentro de los delitos que privan de la libertad a un individuo, en éste Código son más específicos porque aunque enumeran los mismos que en el Código anterior, aquí les dan un nombre específico:

SECUESTRO Privar a otro de su libertad con el fin de obtener rescate a causar daño o perjuicio al secuestrado o a persona relacionado con éste.

ROBO DE INFANTE Apoderarse de un menor de 12 años sea familiar o no. (Cuando sea familiar tiene que existir la mala fe).

RAPTO Apoderarse de una persona con violencia (o sin ella) física o moral, o del engaño para satisfacer algún deseo erótico sexual, o para casarse, aún si son menores de 16 años.

EXTORSIÓN Cuando sin derecho, obligue a otro a hacer, idear o dejar de hacer algo obteniendo un lucro para sí o para otro.

ASALTO Cuando en lugar solitario o despoblado, haga uso de la violencia o no sobre una o varias personas con el propósito de causarles un mal, logrando un beneficio o su asentimiento para cualquier fin.

ALLANAMIENTO DE MORADA Cuando sin causa justificada, sin mandamiento de autoridad competente, empleando engaños, (fuera de los casos que la Ley lo permita), o sin el consentimiento de quien deba otorgarlo, se introduzca en casa habitación o en el lugar de trabajo

ajenos o permanezcan en ellos, sin anuencia de quien tenga facultad da darla.

Así pues, la única clara diferencia es que el primer Código a que hacemos referencia tiene aplicación Federal y el segundo aplicación local; y en ambos se enumeran los mismos delitos.

Diremos entonces que ambos Códigos se encargan de sancionar a aquellas personas que cometan algún delito de los anteriormente mencionados.

1.5.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

1.5.1.- SERVIDOR Y FUNCIONARIO PÚBLICO.

Es el capítulo IV de nuestra Constitución Vigente, al que corresponde hablar de la "responsabilidad de los Servidores Públicos".

El carácter de Servidor Público se le atribuye a quienes desempeñan cargos dentro de la Federación o del Gobierno del Distrito Federal, quienes anteriormente respondían a la denominación de Funcionarios Públicos, y no fue sino hasta el año de 1982 que cambió la palabra "Funcionarios" por la de "Servidores", con el objeto de eliminar la prepotencia que el término solía darles pues pasarían a ser "Servidores Públicos".

Si definimos las palabras, encontraríamos que funcionario significa "empleado de la Administración Pública", mientras que servidor significa "persona que sirve a otra", la diferencia entre una y otra es muy clara, la primera da un carácter de influencia y poder porque indica que el individuo, ocupe el puesto que sea, trabaja dentro del Gobierno, dándole con ello cierta categoría, y el segundo simplemente indica que trabaja para servirle a otra persona, siendo algo muy diferente a la anterior.

Sin embargo y aún con el cambio de términos, en la práctica no hay ninguna diferencia, pues ocupen el cargo que ocupen siempre tienen un aire de prepotencia que les da estar del otro lado del mostrador, porque son la autoridad.

1.5.2.- RESPONSABILIDAD E INMUNIDADES.

Uno de los antecedentes importantes que tenemos con respecto a la Responsabilidad de Servidores Públicos, es el llamado "Juicio de Residencia", que se establece en la Carta de Apatzingán de 1814, encargado de sujetar a los Servidores Públicos que hubiesen incurrido en responsabilidad.

A raíz de ello aparece el Capítulo IV de la Constitución que plasma en sus artículos, 108 al 114 las responsabilidades en que los Servidores Públicos eventualmente pueden incurrir en el desempeño de sus funciones, pero bajo el supuesto de que la responsabilidad de estos es la "garantía misma del cumplimiento de su deber".

Cuyos principios generales son, la dignidad del cargo que ostentan y el de la protección de la correcta marcha de la Administración Pública, en donde hay que tratar a todos los habitantes con igualdad, y la obligación tanto de gobernados como de gobernantes de acatar la Ley.

Acatar la Ley, debería ser algo sencillo, sin embargo no le es, y esto se debe a que, como mencionábamos en capítulos anteriores no conocemos el límite de nuestra propia libertad, y por lo tanto no estamos acostumbrados a respetar la libertad y los derechos de los demás, empezando por la autoridad misma que es la que en muchas ocasiones por ocupar un lugar de importancia dentro de la Administración Pública, abusan de su poder en perjuicio del gobernado.

Al hablar de las inmunidades que la misma Ley le otorga a los Servidores Públicos, nos encontramos ante una situación que los beneficia, pues mientras la tengan no se podrá hacer nada en su contra, es decir, si existe la posibilidad de hacerlo pero en la práctica son pocas las veces que se da esta supuesto, es más fácil escuchar que el Servidor pidió licencia, más adelante explicaremos como obtiene ésta inmunidad y a su vez como puede perderla.

1.5.3.- SUJETOS.

Se establecen cuatro diferentes categorías de Servidores de acuerdo con la inmunidad ¹⁹ que se les confiere:

A) Representantes de elección popular:

Se encuentran dentro de este grupo los miembros del poder Legislativo Federal, tales como Diputados, Senadores y el Presidente de la República ²⁰.

En cuanto a las autoridades locales tenemos a Gobernadores, Diputados y Magistrados, a los que se les podrá acusar de violaciones a la Constitución, a las Leyes Federales o por manejo indebido de fondos y recursos Federales, esto sin perjuicio de lo que la propia Legislación local establezca al respecto.

B) Miembros del Poder Judicial, tanto Federal como del Distrito Federal, entre ellos tenemos a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados, y los de Estado, podrá acusárseles por delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo.

C) Funcionarios y empleados, aquellos que prestan su servicio, pero a un nivel inferior que el de los anteriores.

D) Y toda persona que desempeñe cualquier cargo o comisión, estos son los sujetos a juicio según el artículo 108 Constitucional.

1.5.4.- JUICIO POLÍTICO, SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS.

JUICIO POLÍTICO Lleva consigo la destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, puede hacer la denuncia, en éste caso es que el Congreso de la Unión realizará funciones judiciales, la acusación le corresponde a la Cámara de Diputados, y mediante audiencia del inculpado, será la Cámara de Senadores la que pronuncie la Sentencia, siendo ambas resoluciones inatacables.

SANCIONES PENALES Una vez sentenciado en un Juicio Político, después de haber sido desaforado ²¹, con el que se va a suprimir la inmunidad de que gozaba, hasta ese momento, quedará a disposición de las autoridades competentes, para hacerlo acreedor a las sanciones penales que le correspondan, sin que pueda acogerse a los beneficios del indulto.

"El efecto de la declaración de que ha lugar de proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si este culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuere condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas de orden civil que se entablen contra cualquier Servidor Público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicaran de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o causen daños o perjuicio patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados 22.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Son sanciones económicas que proceden al incurrir en actos u omisiones que afecten la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad o eficacia en el desempeño que hagan los Servidores Públicos de sus funciones, cargos y comisiones.

Dichas sanciones aparejan la suspensión, la destitución, e inhabilitación, estableciéndose además en la medida de los beneficios económicos obtenidos y de los daños patrimoniales causados.

1.5.5.- NATURALEZA.

Al hablar de la naturaleza, nos referimos principalmente, a que la responsabilidad procede para las autoridades de las que hemos hecho mención en el capítulo anterior, por el hecho de incurrir en actos u omisiones que redunden en perjuicio de intereses públicos.

1.5.6 PRESCRIPCIONES.

El "Juicio Político" procede durante el período de desempeño y dentro de un año después, siendo también de un año, como límite

máximo el período para iniciar el procedimiento destinado a exigir las sanciones administrativas correspondientes.

Con respecto a las sanciones penales, los períodos de prescripción serán los mismos que consignan las respectivas leyes penales.

1.5.7.- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En los capítulos anteriores ha quedado explicado quienes son sujetos a Juicio, cual es la naturaleza de la responsabilidad, el Juicio Político, las sanciones penales y administrativas y las prescripciones.

En este capítulo se pretende profundizar un poco más al respecto del Juicio Político, acerca de su procedimiento.

Para comenzar hablaremos de la denuncia, esta puede hacerse por cualquier ciudadano, debe ser por escrito, y bajo su estricta responsabilidad, contra el Servidor Público que haga violaciones graves y sistemáticas a las Garantías Individuales y Sociales ²³, nos referimos a estas porque son las que se refieren directamente a la violación de los Derechos Humanos.

Dicha denuncia ²⁴ deberá ser debidamente apoyada por pruebas documentales o aquellas que presuman la responsabilidad del denunciado.

Es importante anotar que el Juicio Político sólo tendrá inicio cuando el Servidor está desempeñando su cargo o un año después de la terminación de éste, y la sanción deberá aplicarse en un plazo no mayor de un año a partir de que inicie el procedimiento.

La Cámara de Diputados actúa como órgano instructor y de acusación y la de Senadores como Jurado de Sentencia, la substanciación del Procedimiento le corresponde a la Cámara de Diputados por conducto de LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, se designan 5 miembros de cada una de ellas, para que junto con sus Presidentes, y un Secretario por cada Comisión integren la SUBCOMISIÓN DE EXAMEN PREVIO DE DENUNCIAS DE JUICIO POLÍTICO.

Se propone una Gran Comisión de cada una de las Cámaras del congreso de la Unión que propondrá la integración de una Comisión para sustanciar o tramitar el procedimiento de ésta Ley en los términos de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos.

La determinación del Juicio Político se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1.- Se denunciará en la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, ratificando en 3 días naturales.
- 2.- Esta lo turnará a la Subcomisión de Exámenes antes mencionada.

3.- La subcomisión procederá en no más de tres días hábiles a determinar si se trata de un Servidor Público, así como si contiene elementos de prueba y si permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, si amerita o no dar comienzo al procedimiento.

4.- Al declararla procedente se remite al Pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para que formule la resolución correspondiente y ordene se turne a la Sección Instructora de la Cámara de Diputados.

Esta Sección se encargará de llevar a cabo las diligencias necesarias precisando la intervención del Servidor en el asunto, una vez ratificada la denuncia se le da a conocer al Servidor otorgándole 7 días naturales para que por escrito o compareciendo detalle lo sucedido, se abre el período de pruebas dando 30 días naturales a ambas partes, terminada la instrucción del procedimiento se pone el expediente a la vista del denunciante por 3 días naturales y en un plazo igual para el Servidor y defensores, para que formulen sus alegatos, por escrito, dentro de los 6 días siguientes al último plazo, entregados o no los alegatos la Sección multicitada formulará sus conclusiones.

Si por las circunstancias del procedimiento se deriva la inocencia, las conclusiones propondrán que no se proceda en su contra y si hay responsabilidad las conclusiones propondrán su aprobación, asentándose las circunstancias que hubieran concurrido en los hechos.

Las conclusiones por parte de la Sección Instructora se entregarán a los Secretarios de la Cámara de Diputados que darán cuenta al Presidente de la misma Cámara que resolverá en los 3 días siguientes naturales que comunicaran al Servidor Público y al denunciante a través de los Secretarios para que el primero se presente y alegue con su defensor lo que a derecho le convenga.

A los 3 días naturales siguientes en que la Sección Instructora entregue las conclusiones la Cámara de Diputados se erige en órgano de acusación, previa declaración de su Presidente, se leerá la síntesis de las circunstancias procedimentales, y las conclusiones de la Sección Instructora, se le concede la palabra al denunciante y luego al Servidor Público para que aleguen lo a su derecho convenga, se retiran ambos y se discuten las conclusiones, si la Cámara no procede a acusar, sigue en el ejercicio de su cargo, y si lo hace lo pone a disposición de la Cámara de Senadores, remitiéndole la acusación, se designa una Comisión de tres Diputados para que sostenga la acusación frente a la Cámara de Senadores, quien la turna a la Sección de Enjuiciamiento emplazando a la Comisión acusadora al acusado y su defensor para que entreguen

alegatos por escrito 5 días después del emplazamiento, entregados o no los alegatos la Sección formulará sus conclusiones en base a las conclusiones hechas en la acusación y sus alegatos proponiendo la sanción y expresando los preceptos que la fundan.

Hechas estas las entregará a la secretaria de la Cámara de Senadores, y el Presidente de esta anunciará que la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia en las 24 hrs. siguientes a la entrega de las conclusiones, se cita a la Comisión acusadora, y al defensor señalando hora para la audiencia, procede: se leen las conclusiones de la Sección de enjuiciamiento, se concede la palabra a la Comisión acusadora, al Servidor Público y defensor, para que aleguen lo que a su derecho les convenga, se retiran estos últimos y en presencia de la Comisión acusadora se discute y vota las conclusiones aprobando los puntos en los que estén de acuerdo, el Presidente hará la declaratoria que corresponda 25.

La Cámara de Senadores se erigirá como Jurado de Sentencia, en los 3 días siguientes a la recepción de las conclusiones de la Sección de Enjuiciamiento, cuando se trate autoridades locales.

Para este caso la sentencia tendrá efectos declarativos, comunicándose a la Legislatura local para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.

CAPITULO II.

2.- GARANTÍAS INDIVIDUALES.

2.1.- CONCEPTOS.

2.1.1.- GARANTÍA.

La palabra "Garantía" proviene del término anglosajón "WARRANTY", que es la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar; que equivale también al aseguramiento protección o apoyo.

En base a ello podríamos definir que es "el aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario" 1.

Es un asegurar el cumplimiento de una obligación que se ha pactado entre dos o más partes según sea el caso.

2.1.2.- GARANTÍA INDIVIDUAL.

Una vez definida la palabra "garantía" será más sencillo definir lo que es una Garantía Individual.

Estas podrían significar diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados, dentro de un Estado de Derecho 2.

Un concepto de Garantía Individual, podría ser " todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho; es difícil llegar a un concepto exacto de Garantía Individual ya que quien intenta definirla, lo hace, en un sentido amplio, sin concentrarse a la relación entre gobernantes y gobernados.

Fix Zamudio declara que solo se estiman como verdaderas garantías los medios jurídicos que hacen efectivos los mandatos Constitucionales, para él existen 2 especies de Garantías:

1.- Las Fundamentales:

Que se contemplan dentro de los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo más carácter de individual y otras carácter social.

2.- Las de la Constitución:

Aquellos procesos establecidos en los artículos 103 y 107 (Amparo), el 111 (Responsabilidad de los Servidores Públicos), que son normas estrictamente procesales y de carácter represivo y reparador.

No da un concepto exacto, sino una explicación de lo que considera son los medios de protección para el cumplimiento de las Garantías Individuales.

Con todo lo anterior, para definir las enfocáramos su significado como la relación entre gobernado y gobernantes, entonces se definirían según Ignacio Burgoa como:

La relación jurídica de Supra a Subordinación 3.

2.2.1.- SUJETOS.

Una vez definidas estas, surge entonces la interrogante si serán aplicables únicamente a los seres humanos, a la persona física, ya que en un principio se decía que las Garantías Individuales se reputaban como medios sustantivos para asegurar los derechos del hombre, para cuyo ordenamiento tales derechos implicaron la base y el objeto de las instituciones sociales, es decir, que las Garantías Individuales fueron establecidas para tutelar los derechos o la esfera jurídica en general del individuo frente a los actos del poder público, atendiendo al sujeto, que como único centro de imputación a las garantías multicitadas, se consideraba por los preceptos que las institúan, la denominación de individuales se justifica.

Así que las personas morales, no podían ser titulares de éstas, ya que de ellas sólo debían gozar las personas físicas, pues las personas morales carecían de sustantividad humana; es Ignacio Vallarta, quien resuelve el problema, diciendo que podían las personas morales invocarlas en su beneficio, cuando estas se violasen por acto de autoridad, lesionando su esfera jurídica.

Es decir, que se hacía una extensión de las Garantías Individuales, desde un punto de vista subjetivo, en cuanto al sujeto titular de éstas, para que como entes pudieran disfrutar de las Garantías; ésta extensión se registra a partir de la Constitución de 1917, apareciendo en el ámbito económico y social sujetos o entidades distintas de las personas morales del derecho privado.

En el área laboral, se reconoce la existencia de organismos o asociaciones patronales, que se convierten en centros de imputación de normas jurídicas.

En cuanto a la materia agraria; a las comunidades ejidales, estimándose como centros de referencia de los ordenamientos de derecho.

Y en la administrativa, surgen con personalidad propia las empresas de participación estatal, organismos descentralizados.

Ahora bien, los beneficios de las Garantías Individuales son para aquellos sujetos susceptibles de ser afectados en su esfera jurídica por actos de autoridades; llámense personas físicas o personas morales.

Estos sujetos, como centro de imputación de las normas jurídicas bajo la vigencia de la Constitución de 1917, como ya lo mencionamos, son:

- 1.- Individuos o personas físicas.
- 2.- Personas morales del derecho privado.
- 3.- Personas morales del derecho social.
- 4.- Empresas de participación estatal y organismos descentralizados.

2.3.- REGLAMENTACIÓN.

Los Garantías Individuales que se encuentran dentro de la Constitución, tienen una Ley secundaria, la cual, en ningún momento ni por motivo alguno podrán limitar las disposiciones Constitucionales relativas a éstas Garantías, y si en algún momento se hiciera carecería de validez jurídica alguna.

El significado de reglamentación es "pormenorizar o detallar la norma superior de que se trate a fin de procurar su mejor aplicación u observancia 4.

Es decir, que no puede introducir elementos preceptivos, que no se hayan previsto primero en la constitución.

La potestad reglamentaria tiene sus límites naturales fijados por el alcance o extensión de la disposición reglamentada, por ello no podrá, bajo ninguna circunstancia variar el ámbito normativo de las disposiciones que reglamente.

La reglamentación tiene dos orígenes formales 5:

El constitucional, que es la misma Constitución la que autoriza dicha reglamentación, en sus propios artículos.

Las Legales, donde su fuente exclusiva es la ordinaria, sin que dicha reglamentación, esté necesariamente en la Ley fundamental.

En conclusión, se deduce, que ninguna reglamentación de alguna Garantía Individual puede establecer limitaciones al Derecho Público subjetivo, que de ésta se deriva y que no estén comprendidas en el precepto Constitucional que las regule o en otro de la misma Ley fundamental.

2.4.- CLASIFICACIÓN.

Para hacer una clasificación de las Garantías Individuales nos basaríamos principalmente en dos criterios importantes:

Uno partiendo del punto de vista formal de la obligación estatal, surgiendo ésta de una relación jurídica que implica la Garantía Individual.

Y la otra que va a tomar en consideración el contenido mismo de los Derechos Públicos Subjetivos que se formarán debido a la misma relación, siendo éstos en beneficio del sujeto activo o gobernado.

Ahora bien, existe una clasificación hecha por Jellinek, en donde asegura que existen 3 especies de Garantías, a las que el define como medios de preservar el orden jurídico, siendo estas:

SOCIALES.

Que se constituyen por los factores culturales, por todas las ideas religiosas, tendencias no sólo sociales sino también económicas, entre otras, que inciten al legislador a la creación de un orden de derecho determinado, el cual surge como un producto cultural.

POLÍTICAS.

Equivalen a un sistema o régimen de competencias y tendencias a limitaciones de poderes entre las diversas autoridades del estado.

Donde cada entidad autoritaria o cada funcionario se verá constreñido a actuar dentro de su órbita competencial creada por la Ley.

JURÍDICAS.

Estas serían todos aquellos medios de derecho de que el gobernado dispone para la protección de sus derechos frente a los gobernantes o autoridades; y podrían ser, el Juicio de Responsabilidades y los Recurso legales entre otros.

Existe a su vez otra forma de clasificación, conforme al diccionario de Derecho del maestro Rafael de Pina y Vara, que son las Garantías que respectivamente les imponga al estado y sus autoridades, clasificándose en:

GARANTÍAS MATERIALES.

Aquellas que se refieren a todas las libertades específicas del gobernado, a la igualdad, y también a la propiedad.

GARANTÍAS FORMALES.

Aquellas que se refieren a la seguridad jurídica, entre las que sobresalen las de audiencia, de legalidad; consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

En las Garantías Materiales los sujetos pasivos que son el Estado y autoridades estatales, asumen obligaciones de no hacer o abstención, de no vulnerar, no prohibir, de no afectar y de no impedir.

En las Garantías Formales, las obligaciones correlativas de los Derechos Públicos Subjetivos, son de hacer, es decir, que realizan todos los actos tendientes a cumplir u observar las condiciones que someten la conducta autoritaria para que ésta afecte con validez la esfera del gobernado .

Se podría mencionar una última clasificación, en cuanto a su contenido:

- 1.- Garantías de igualdad.

- 2.- Garantías de libertad.
- 3.- Garantías de propiedad.
- 4.- Garantías de seguridad.

Siendo éstas las que se adoptarán para su estudio dentro de nuestro sistema Constitucional, a lo largo de ésta investigación.

2.5.- SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

2.5.1.- CAUSAS.

La suspensión de la Garantías Individuales se le conoce como fenómeno jurídico, necesario en un momento de peligro o emergencia para el país, a fin de que la actividad gubernativa pueda desarrollarse libremente y tomar el control, produciendo la terminación de la emergencia.

Podríamos definir a la suspensión como la "cesación de vigencia de la relación jurídica que importa la Garantía Individual", o bien, paralizar la normatividad de los preceptos Constitucionales que la regulan, así como las leyes reglamentarias u orgánicas perdiendo su vigencia.

Las causas están plasmadas dentro del artículo 29 constitucional, dejando al arbitrio y discreción de las autoridades, para que

determinen la gravedad de la emergencia que en un momento dado sea capaz de provocar, la cesación de vigencia de dichas Garantías.

2.5.2.- AUTORIDADES.

Al hablar de las autoridades nos referimos a todas aquellas que como funcionarios, son competentes para los casos mencionados en el capítulo anterior.

Existirá una colaboración funcional entre los órganos estatales que puedan intervenir.

Ahora bien, en un decreto en donde se suspendan, las Garantías, tendrá una intervención directa el Ejecutivo Federal que tiene exclusivamente la competencia de la iniciativa y el congreso de la Unión, injerencia que se traduce en la realización de 2 actos diferentes imputables a cada uno de dichos poderes, al primero la formulación de los términos jurídicos en que operará la suspensión, y al segundo su aprobación, de esto y de la iniciativa correspondiente.

Y a su vez tendrán facultad discrecional para calificar la existencia de la gravedad tanto el ejecutivo como el congreso de la Unión.

Las autoridades que enumera el artículo 29 Constitucional que serán competentes para llevar a cabo dicha suspensión serán:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de ésta de la Comisión permanente.

2.5.3.- MODALIDADES.

Quando se determina la suspensión de las Garantías, ésta deberá tener una aplicación general, es decir, que por ningún motivo esa suspensión deberá decretarse a un sólo individuo ya que esto sería anticonstitucional como lo prevé el artículo 13 y el 29 de la Constitución.

En cuanto a su alcance espacial, es decir, de territorio, dicha suspensión puede ser Nacional, tener vigencia en toda la República Mexicana, o bien, en un Estado o región determinada, es decir que la suspensión podrá aplicarse no necesariamente en toda la república, si no únicamente en una parte del territorio si la emergencia, es solo ahí.

Existe también el carácter temporal, limitado o transitorio extendiéndose en tiempo únicamente mientras subsista el estado de emergencia que lo motivó, sin establecer demora alguna.

Las Garantías no deben necesariamente suspenderse en su totalidad, sino sólo aquellas que sean necesarias para resolver de

inmediato dicha emergencia haciendo frente de forma inmediata al peligro.

En la constitución de 1857 no eran susceptibles de suspenderse las Garantías que asegurasen la vida del hombre, pero en el constituyente de 1917 se incluyeron como parte del acto ejercido por el Gobierno, porque si la suspensión de las Garantías no comprende aquellas que protegen la vida, no producirá la suspensión otro resultado que poner al descubierto la impotencia del poder público para garantizar la seguridad social.

CAPITULO III.

3.- RECURSOS QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

3.1.- APELACIÓN.

Quando alguna de las partes no está conforme con la resolución dictada en una causa judicial, puede impugnarla, empleando los recursos, que son los siguientes:

- a) Apelación.
- b) Denegada Apelación.
- c) Revocación.
- d) Queja.

Estos son los recursos con los que cuentan los gobernados, recursos que garantizan los derechos humanos.

La **Apelación**, es el recurso que se hace valer para que el superior Jerárquico del Juez que dictó la resolución que se combate, la confirme, modifique o revoque, basándose únicamente en las pruebas existentes en el expediente, atento a que dicho examen no es continuación del procedimiento.

Las personas que tienen derecho a interponer este recurso serán :

El Ministerio Público.

El inculpaado y su defensor.

El ofendido y sus legítimos representantes, si coadyuvan a la acción reparadora del daño, y solo en lo relativo a ésta.

Este recurso deberá interponerse dentro del término de 5 días para sentencias definitivas 2.

La Apelación podrá interponerse, y aceptarse en cualquiera de los 2 efectos.

EFECTO DEVOLUTIVO

En donde el inferior envía al superior la jurisdicción que de él recibió para que examine si la resolución impugnada está acorde con el derecho y las constancias procesales; y que dicte lo que legalmente sea correcto.

Es decir que el superior jerárquico hace una revisión de los actos de l inferior que hayan sido impugnados por alguna de las partes que considere que la resolución le cause agravios, sin que el procedimiento se interrumpa, debiéndose seguir en todas sus etapas, salvo la Sentencia Definitiva, que no se podrá dictar, hasta en tanto no se resuelva el recurso.

EFECTO SUSPENSIVO

Aquel que interrumpe la acción del inferior, es decir, es la calificación del conocimiento que forma un Juez o Tribunal Superior de la resolución de un inferior suspendiendo su ejecución.

Será entonces aquel que cuya interposición suspende el procedimiento, mismo que no podrá continuarse, hasta en tanto, no se resuelva el recurso.

Cabe hacer mención que dentro del Código de Procedimientos Penales no se menciona al efecto suspensivo como tal, pudiendo considerar esto como una falta de tecnicismo dentro de la misma, dejando confuso al lector ya que jamás se menciona y mucho menos se da un concepto de este.

Siendo entonces apelables en el efecto devolutivo los siguientes autos que enumera el artículo 367 del Código Federal de Procedimientos Penales y que a la letra dice:

Son apelables en el efecto devolutivo:

I.- Las sentencias definitivas que absuelven al acusado, excepto las que pronuncien en relación con delitos punibles con no más de 6 meses de prisión o con pena no privativa de libertad, en los términos del primer párrafo del artículo 152, 3.

II.- Los autos en que se decrete al sobreseimiento y en los casos que se niegue el mismo.

III.- Los autos en que se niegue o conceda la suspensión del procedimiento judicial; los que concedan o nieguen la acumulación de autos, los que decreten o nieguen la separación de autos; los que concedan o nieguen la recusación.

II bis.- Autos que ratifiquen la constitucionalidad de una detención.

IV.- Autos de formal prisión; los de sujeción a proceso; los de falta de elementos para procesar; y aquellos que resuelvan situaciones concernientes a la prueba.

V.- Autos en que conceda o niegue la libertad por desvanecimiento de datos y los que resuelvan algún incidente no especificado.

VI.- Auto que se niegue la orden de aprehensión y el que niegue la citación para preparatoria, apelables únicamente por el Ministerio Público.

VII.- Autos que nieguen el cateo, las medidas precautorias de carácter patrimonial o el arraigo del indiciado.

VIII.- Autos en que un Tribunal se niegue a declarar su incompetencia por declinatoria 4.

Una vez interpuesto el recurso de referencia, se le dará vista a la contraparte para que concurra ante el Tribunal superior, a combatir los argumentos que hará valer el apelante.

El expediente que se forma con motivo de la apelación recibe el nombre de "TOCA"; cabe hacer mención que únicamente será

apelables en ambos efectos siempre y cuando exista una sentencia definitiva en la que se imponga una sanción.

En el recurso multicitado, el Juez deberá remitir compulsas, tanto de las constancias que las partes señalen, como las que el propio funcionario estime conducentes, para que el superior resuelva lo procedente, sin que la tramitación de la alzada interrumpa el procedimiento, salvo el caso en que estando pendientes que se resuelva la apelación se llegue al momento en que haya que declarar cerrada la instrucción, situación, en que si hay que suspender el procedimiento hasta en tanto no se resuelva la situación conducente.

AGRAVIOS

Estos se formularán al presentar el recurso, indicándose los motivos de la interposición, fundándose en los preceptos legales que se estiman violados por el Juez; éste contendrá:

Nombre del Tribunal Superior al que se dirige.

Personalidad que ostente el apelante.

Datos que individualizan el expediente.

Agravios, que son la "referencia a los puntos resolutivos del auto o sentencia que estima lo perjudican.

Conceptos de violación; por parte de la autoridad inferior o a los que aplicó indebidamente o que omitió.

Puntos petitorios, concretando en ellos su solicitud.

Contra el auto que admita la apelación, no procede recurso alguno, y por el contrario aquel que lo niegue contará con la Denegada Apelación.

Si el Tribunal de apelación encuentra que hubo violación manifiesta del procedimiento, que haya dejado sin defensa al procesado, y que solo por torpeza o negligencia de su defensor, no fue combatida debidamente, podrá suplir la deficiencia del agravio y ordenar que se reponga dicho procedimiento.

Éste se dará por las siguientes causas:

- 1.- Por no hacerle saber al procesado el motivo del procedimiento, y el nombre de la persona que le imputa la comisión del delito.
- 2.- Por no dejar que se designe un defensor o por no darle uno de oficio.
- 3.- Si no se le proporciona un traductor, en caso de que lo requiera.
- 4.- Por no darle datos necesarios que ayuden a su defensa y consten en el proceso.
- 5.- Por no permitir careos con los testigos.
- 6.- Por no recibir, injustificadamente, pruebas determinadas.
- 7.- Por no recibir a las partes en alguna audiencia a la que debieran asistir.
- 8.- Si se celebra el juicio sin la presencia del funcionario que deba fallar, de secretario, o de testigo de asistencia o Ministerio Público.
- 9.- Si hay omisiones graves de defensa en perjuicio del sentenciado.

10.- Por no aceptar la recusación de alguno de los jurados.

11.- Si no se integró el jurado.

12.- Si se somete a resolución del jurado cuestiones diferentes a las que la Ley señale.

13.- Por condenarse de hechos distintos de los que fueron considerados en las conclusiones del Ministerio Público

14.- Por negarse a las partes, recursos procedentes o resolverse la revocación en forma contraria a derecho.

15.- Si se toma en cuenta una diligencia que se considere por Ley nulas.

En resumen podría decirse que el Recurso de Apelación tiene como finalidad la de confirmar, modificar o revocar las resoluciones que una de las partes o ambas, consideran que no se apega a la Legislación aplicable al caso concreto controvertido.

La confirmación, modificación o revocación es realizada por el Superior Jerárquico del Juez del conocimiento, por ende el Superior Jerárquico tiene la facultad de revisar los actos del Inferior.

3.2.- DENEGADA APELACIÓN.

Este recurso procederá cuando el juez no acepta la interposición de la Apelación, el agraviado, en caso que estime la interpuso en tiempo y forma, podrá interponerse el recurso de Denegada Apelación.

También, si se concede sólo en el efecto devolutivo, siendo procedente en ambos; será verbal o escrito en los 3 días siguientes en el que se notifique la resolución que niegue la Apelación 6.

Este recurso lo tiene que admitir forzosamente el juzgador y hecho, para la substanciación de alzada, copia certificada o compulsa de las constancias, relativas que son entre otras, la petición apelando de la resolución el auto que la negó, el escrito de inconformidad o de Denegada Apelación y el auto que admite éste recurso; así como aquellas que se juzgue conveniente para ilustrar al Tribunal, y que justifiquen el motivo por el que no aceptó la Apelación, así también aquellas que señalen las partes.

El Tribunal superior concretará su estudio exclusivamente sobre sí al negarse la Apelación el Juez obró en forma legal. Si se estima que está conforme a derecho al comunicar al Juez la ejecutoria conducente, éste declarará firme el auto recurrido; pero si por el contrario la resolución fuere adversa, el inferior deberá declarar insubsistente el auto impugnado, dictando en su lugar otro, aceptando la Apelación, la que se tramitará en la forma señalada como quedó en el capítulo anterior.

Si el Tribunal de primera Instancia no cumpliera con lo prevenido en el artículo anterior el interesado podrá ocurrir por escrito ante el de Apelación, el cual mandará que el inferior remita el certificado dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar 7.

Una vez estudiado, el Tribunal citará para sentencia y la pronunciará dentro de los 5 días siguientes a la notificación a.

Es decir, que será el Recurso que se interponga cuando en el Recurso de Apelación haya sido negado o bien, cuando haya sido admitido en un solo efecto, siendo procedente en ambos, siendo entonces que la Denegada Apelación es un Recurso que se interpone cuando ha sido negada la admisión del Recurso de Apelación.

3.3.- REVOCACIÓN.

Este recurso podrá intentarse en contra de todas aquellas resoluciones que no sean expresamente apelables, o dicho de otra forma "todas las resoluciones que no son apelables, son revocables".

La inconformidad deberá formularse en el mismo momento en que se notifique el auto que perjudica o dentro de las 24 horas siguientes.

Su objeto es que el propio Juez ratifique o modifique una mala fundamentación, un error en alguna resolución.

Cuya sistemática es la siguiente:

- 1.- El Juez acordará de inmediato si accede o no a la petición.

2.- Si es necesario citará a audiencia dentro de las 48 horas siguientes donde las partes alegaran verbalmente lo que a su derecho convenga, resolviendo a continuación lo que legalmente corresponda¹⁰.

Contra la resolución, no habrá recurso alguno.

Cabe mencionar que también serán revocables por el Tribunal que los dictó las resoluciones que se dicten en segunda instancia antes de la sentencia.

El plazo para interponerlo será de 5 días, a partir del día en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

En resumen, es el recurso que se interpone contra resoluciones, contra las cuales las leyes procesales no admiten la interposición del Recurso de Apelación, es decir, como antes se mencionó, que la resolución que no es Apelable será revocable.

3.4.- QUEJA.

El recurso de Queja procederá contra las conductas omisivas de los Jueces de Distrito que no emitan las resoluciones, o no señalen la práctica de diligencias dentro de los plazos y términos que señale la Ley o bien que no cumplan las formalidades o no despachen los

asuntos de acuerdo a lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Penales.

Podrá interponerse en cualquier momento a partir de que se produjo la situación que la motiva y se interpondrá por escrito ante el Tribunal Unitario de Circuito a que corresponda.

El Juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el Ministerio Público dentro de los 10 días contados a partir del día en que se haya acordado la radicación.

Tratándose de los delitos graves que el artículo 194 señala, la radicación se hará de inmediato y el Juez ordenará o negará la aprehensión o cateos solicitados por el Ministerio Público dentro de las 24 horas contadas a partir del día en que se haya acordado la radicación.

Si dentro de los plazos indicados el Juez no dicta auto de radicación o no resuelve sobre los pedimentos de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, el Ministerio Público podrá ocurrir en Queja ante el Tribunal Unitario de Circuito que corresponda.

Si el Juez niega la aprehensión y demás, por considerar, que no están reunidos los requisitos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 195 de el Código Federal

de Procedimientos Penales, se regresará el Expediente al Ministerio Público para el trámite correspondiente.

El Tribunal Unitario de Circuito, en el plazo de 48 horas, le dará entrada al recurso para que rinda informe dentro del plazo de 3 días.

Con informe o sin él, se dicta la resolución que proceda; si se estima fundado el recurso el Tribunal Unitario requerirá al Juez de Distrito para que cumpla las obligaciones determinadas en la Ley. La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en multa ¹¹.

Por lo tanto, el Recurso de Queja, cuya tramitación se estipula precisamente en las leyes procesales correspondientes es un Recurso que se interpone cuando se considera que el Juez del conocimiento ha incurrido en conductas omisivas, como lo podrían ser el no dictar alguna resolución debida o no señalar los plazos que la ley estipula, o bien no se ordena la practica de alguna diligencia necesaria dentro del Proceso.

3.5.- SENTENCIA EJECUTORIA.

La Sentencia es al acto jurisdiccional más relevante de todo el procedimiento penal, en ella el Juez no solo tiene que estudiar todas, y cada una de las pruebas aportadas, sino que deberá de hacer una

valoración perfecta de ellas, argumentando en forma precisa y categórica los motivos jurídicos, doctrinales o jurisprudenciales por los cuales acepta unas y desecha otras pruebas y el valor que a cada una de ellas les da, antes de declarar si el acusado es o no penalmente responsable del o los delitos por los que se le acusa.

Lo anterior tiene que hacerlo el juzgador en cada uno de los delitos o de los acusados, cuando estos sean varios en un solo procedimiento.

La única limitación que tiene el Juez al dictar la Sentencia, es que por ningún motivo podrá rebasar la acusación del Ministerio Público, aunque en autos aparezca que el delito que estudia fue cometido en una modalidad más grave que la señalada por el Representante Social en su pliego de Conclusiones.

Con relación a la penalidad, no podrá fijarla fuera del mínimo o máximo que señale el Código respectivo para cada delito pero en caso de que se tratara de acumulación real o ideal tomará como base la sanción del delito más grave o la suma de todas ellas, pero sin que pueda exceder de la máxima establecida en la legislación respectiva (en el D.F. es de 50 años).

Para fijar el monto de la pena el juzgador deberá tomar en consideración, además de las pruebas, las circunstancias de ejecución del hecho delictuoso y las personales del acusado. Cuando se trate de punibilidad alternativa privativa de libertad cuando ello sea

ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

Así mismo se deberá tomar en cuenta si el delincuente sufrió consecuencias graves, en su persona o por su edad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el Juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad o precario estado de salud se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

En aquellos delitos que tengan señalada pena alternativa, en todo caso se aplicará al reincidente la pena privativa de la libertad.

Las partes que integran la Sentencia son:

1.- Encabezado Se hace mención a que se procederá a dictar Sentencia en el expediente en que se actúa.

2.- Resultando Se hace historia de las actuaciones, ampliando las de la formal prisión, con las desahogadas durante la instrucción.

3.- Considerandos Se analizará si está o no comprobada la plena responsabilidad del acusado, o si está acreditada excluyente alguna de responsabilidad, si el delito amerita pena corporal, y el monto de ésta; se fija la fecha en que empezará a contar la reclusión, las deducciones que se hacen en virtud de que haya estado substraído a la acción de la justicia o gozando de alguna clase de libertad provisional; si procede, se indicará que la sanción se impone en

calidad de retención y con derecho a libertad preparatoria, el destino que deben darse a los objetos o instrumentos del delito, si se les considera obligados a reparar el daño y por último se manifestará que la Sentencia es apelable en ambos efectos y que la Ley concede a las partes el término de 5 días para interponer el recurso correspondiente en caso de inconformidad.

Ahora bien, es necesario diferenciar la Sentencia Definitiva de la Sentencia Ejecutoriada.

SENTENCIA DEFINITIVA

Es aquella resolución judicial que pone término a un juicio o proceso, en una instancia, en un recurso extraordinario o en un incidente que resuelva lo principal ¹².

Es decir, que se entiende por esta la que resuelve cada una de las Instancias de Procedimiento, pero que sin embargo admitirá recurso o juicio, según sea el caso, para la continuación del proceso.

SENTENCIA EJECUTORIADA

Es aquella que causa ejecutoria por ministerio de ley o por resolución judicial, produciendo los efectos de la cosa juzgada ¹³.

Es decir, que ya no admite recurso o Juicio alguno y por lo tanto ha sido resuelto en juicio por Sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por lo que se dice que adquiere calidad de cosa juzgada, y

que a diferencia de la anterior en este caso ya no existe la posibilidad de que sea modificada, revocada o confirmada, sino que será ejecutada en los términos en que haya sido dictada.

Causan ejecutoria las Sentencias Definitivas:

- 1.- Cuando la Ley no concede recurso alguno contra ellas.
- 2.- Cuando han sido expresa o tácitamente consentidas por las partes, es decir, que no interpusieron recurso alguno.
- 3.- Las de segunda instancia.

Dentro del Código Federal de Procedimientos Penales, encontramos la figura de Sentencia Ejecutoria en el artículo 360 pero con el nombre de Sentencia Irrevocable, y que a la letra dice:

"Son irrevocables y causan ejecutoria.....

I Las Sentencias pronunciadas en primera instancia, cuando se hayan consentido expresamente o cuando concluido el término que la Ley señala para interponerse algún recurso, no se haya interpuesto, y

II Las Sentencias contra las cuales no dé la Ley recurso alguno 14.

3.6.- JUICIO DE AMPARO.

Las bases Constitucionales del Juicio de amparo son el artículo 103, que describe la procedencia del Juicio, y el artículo 107 que enumera los principios y bases generales del Juicio en mención.

En cuanto a la procedencia de dicho Juicio tenemos que:

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I Por leyes o actos de la autoridad que violen las Garantías Individuales.

II Por leyes o actos de la autoridad Federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III Por leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad Federal ¹⁵.

Todas estas controversias, se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley de acuerdo con las bases siguientes:

Dicho Juicio se seguirá a Instancia de partes agraviada. La Sentencia ampara a individuos en particular, para protegerlos en casos especiales, se suplirá la deficiencia de la Queja. Si se reclaman actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, el Amparo sólo procederá en los casos siguientes:

a) Contra Sentencias Definitivas o Laudos y Resoluciones que pongan fin a Juicio, cuando no proceda recurso alguno, y que durante el procedimiento afecte la defensa del quejoso, trascendiendo al fallo final.

b) Contra actos en Juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, fuera de Juicio o al concluirse, agotados los recursos que procedan.

c) Y los que afecten a personas extrañas a Juicio.

En materia Administrativa procederá contra resoluciones que causen agravios irremediables por algún recurso Juicio o medio de defensa legal, para otorgar la suspensión del acto reclamado.

Se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponde:

MATERIA PENAL

Contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales Judiciales, sean estos Federales, del orden común o militares.

MATERIA ADMINISTRATIVA

Si se reclamarse por particulares sentencias definitivas o dictadas por Tribunales Administrativos no reparables por algún recurso, Juicio o medio ordinario de defensa legal.

MATERIA CIVIL

Al reclamarse Sentencias Definitivas dictadas en juicios de orden Federal o Juicios Mercantiles, ya sea Federal o Local, o Juicios de orden común incluso se reclamará en amparo la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales.

MATERIA LABORAL

Al reclamarse laudos dictados por las Juntas Locales y las Federales de conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de los trabajadores al servicio del Estado.

JUEZ DE DISTRITO.

Conocerá del Amparo contra actos en Juicio o después de concluido, o que afecten a persona extraña a éste, contra leyes o actos de autoridades administrativas. Cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse.

Tramitación Se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia en donde se pedirá dicho informe y se recibirán las pruebas que se ofrezcan por las partes, se oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la Sentencia.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Contra las Sentencias que pronuncien en Amparo los Jueces de Distrito procede la Revisión, y conocerá de ella la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Cuando subsistan problemas de constitucionalidad.

Por leyes o actos de la Autoridad Federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

Por leyes o actos de la autoridad de los Estados que invadan la esfera de la autoridad federal.

Los conocerá de oficio o a petición del Tribunal Colegiado de Circuito o Procurador General de la República, aquellos que por sus características así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus Sentencias no admitirán recurso alguno, salvo que decidan sobre la Inconstitucionalidad de una Ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, siendo recurribles a la Suprema Corte de Justicia, limitando su estudio a cuestiones propiamente constitucionales.

Suspensión Los actos que se reclaman podrán ser suspendidos si así lo determina la Ley, tomándose en cuenta:

La naturaleza de la violación alegada.

La dificultad en la reparación de los daños y perjuicios que sufra por la ejecución.

Si la suspensión origina daños a terceros y al interés público.

La suspensión se otorgará respecto de las Sentencias definitivas en materia penal, al comunicarse la interposición del Amparo, en

materia civil por medio de la fianza que dé el quejoso para responder de daños y perjuicios que la suspensión ocasione.

La suspensión se pide ante la autoridad responsable, siendo amparos directos, presentando el agraviado demanda ante la autoridad responsable acompañando copias para las determinadas partes en el Juicio incluyendo al Ministerio Público y otra para el expediente.

La violación de los artículos 16, 19 y 20 Constitucionales se reclamaran ante el superior del Tribunal que la cometa, o ante el Juez de Distrito que corresponda.

TESIS CONTRADICTORIAS

Si estas corresponden a los Tribunales Colegiados de Circuito en Juicios de Amparo de su competencia, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o las partes que intervienen en los Juicios en que dichas tesis fueron sustentadas, podrán denunciar ésta contradicción ante la Sala que corresponda, para que decida que tesis prevalecerá.

Y si son las Salas que sustentan tesis contradictorias en los Juicios de Amparo materia de su competencia, esas Salas, el

Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los Juicios podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, que funcionando en Pleno resolverá.

Las resoluciones de las Salas y el Pleno tendrán efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas, derivadas de las Sentencias dictadas en los Juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

SOBRESEIMIENTO

Se decretará el sobreseimiento del Amparo o la caducidad de la Instancia por inactividad del quejoso o del recurrente respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la Ley reglamentaria.

La caducidad de la Instancia dejará firme la Sentencia recurrida.

El Procurador General de la República y el Ministerio Público que al efecto designaren, será parte en todos los Juicios de Amparo, pudiéndose abstenerse si carece de interés público.

Si la autoridad responsable, concedido el amparo insiste en la repetición del acto reclamado o eluda la sentencia de la autoridad Federal, será separada del cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda.

Siendo consignada a su vez si no suspende el acto, o admita fianza ilusoria o insuficiente.

Alcaides y carceleros si no reciben copia del auto de formal prisión en 72 horas desde que está a disposición del Juez, le llamarán la atención y si en 3 horas no lo libera el Juez, ellos lo pondrán en libertad, siendo el Juez consignado a la autoridad competente y ellos mismos si no lo hicieren.

También aquel que realizada la aprehensión, no lo ponga a disposición del Juez dentro de las 24 horas siguientes.

Estos son los recursos con los que contamos para la defensa de los Derechos Humanos, conocidos por poca gente y poco difundidos por la autoridad, que debería hacer algo al respecto, obligando se dieran a conocer no sólo a nivel Licenciatura dentro de la carrera de Derecho, sino desde los primeros años de estudio.

4.- LA PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE FINES DEL SIGLO XX.

4.1. -LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Es la Comisión Nacional de Derechos Humanos el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos, estableciéndose en México el día 6 de Junio de 1990.

Se cuenta ya en los Estados de la República con una Comisión de derechos Humanos y en el D.F., la misma fue creada el 1 de Junio de 1993,

Existen Leyes que regulan éste Órgano y que tienen como base jurídica el artículo 102 apartado "B": son la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos para el D.F. en la Capital de la República, cuyo objetivo principal, es velar porque no sean violadas las Garantías Individuales con las que los ciudadanos contamos.

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Nación el día 29 de Junio de 1992 por el C. Carlos Salinas de Gortari, cuyas características generales son:

- 1.- Es una Ley de orden público.
- 2.- Su aplicación es Nacional.
- 3.- Es un Organismo centralizado.
- 4.- Tiene Personalidad Jurídica.
- 5.- Y cuenta con Patrimonio propio.

Su objeto es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, que tiene competencia en todo el territorio Nacional, conociendo de quejas relacionadas con la violación a los Derechos Humanos por autoridades o servidores públicos de carácter Federal.

Se integra por un Presidente, una Secretaria Ejecutiva y hasta por 5 visitadores generales y un consejo. Sus atribuciones son recibir las quejas de violaciones a Derechos Humanos, conocerlas e investigarlas a petición de parte u oficio, formular recomendaciones públicas, autónomas no vinculatorias) denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; conocer y decidir de inconformidades de recomendaciones y acuerdos entre organismos de Derechos Humanos entre Entidades Federativas; conocer y decidir en última Instancia las inconformidades por omisiones y por insuficiencia en el cumplimiento de recomendaciones por Entidades Federativas, procurar conciliación entre el particular y la autoridad si lo permite el caso, impulsar el respeto de los Derechos Humanos, proponer a las diferentes autoridades cambios para una mejor protección de los mismos, promoción de estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos Nacional e Internacionalmente; expedir un

reglamento interno hacer y ejecutar programas preventivos, vigilar el respeto en penitenciarías y lugares de readaptación social, coordinarse con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de Tratados Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en ésta materia, y proponer al Ejecutivo la suscripción de convenios y acuerdos Internacionales.

La Comisión conocerá de las quejas y denuncias por presuntas violaciones a los Derechos cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe cargo o comisión en la Administración Pública, con sus limitaciones, como ha quedado escrito.

La creación de ésta Comisión, ha sido severamente criticada; llegándose a decir que es una Comisión que va en defensa de los delinquentes, y estos a su vez se respaldan en ella.

Por supuesto esto trae consecuencias muy graves para la sociedad porque de alguna manera se les da protección a aquellos que delinquen, quienes al sentirse protegidos actúan de forma cínica.

La idea de la existencia de una Comisión que proteja los Derechos Humanos no es mala, sin embargo el enfoque que se le da, no va de acuerdo a la situación que México vive en éste momento, por un lado el gobernado tiene que luchar con la delincuencia y por el otro con la autoridad misma para que ésta no brinde su apoyo a los delinquentes; es importante saber que como gobernado se cuenta con

un órgano que proteja éstos derechos pero es ilógico pensar que también pueda defender los derechos de una persona que ha matado, que ha violado o ha cometido delito cualquiera sobre persona alguna.

Cabe mencionar también que las Leyes de estas Comisiones no precisan medios de apremio; con los que cuenta la Comisión para poder emitir sus recomendaciones, es decir, no se señalan sanciones en concreto para poder hacer efectivas las desobediencias de las autoridades siendo necesario que se precisen esos medios de apremio y las sanciones con las que debería contar dicha Comisión para hacer valer sus determinaciones sobre el particular.

Y únicamente hace referencia que serán sujetos de la responsabilidad establecida en las Leyes correspondientes las autoridades o servidores públicos que ejerzan censura a los comunicados dirigidos a la Comisión o escuchen o interfieran las conversaciones que se establezcan con funcionarios de dicha Comisión 2.

Las áreas a las que no tiene acceso esta Comisión son:

- 1.- Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- 2.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- 3.- Conflictos de carácter laboral.
- 4.- Interpretación de disposiciones Constitucionales y Legales.

Esto puede parecer contradictorio, pues por una parte están facultando a la Comisión para conocer de quejas y denuncias en contra de autoridades que ejerzan la impartición de la justicia y por otro lado en el punto anterior, le impiden conocer de las resoluciones de carácter jurisdiccional, siendo estas sentencias autos y Acuerdos por lo tanto toda resolución puede ser cualquiera de las tres mencionadas, y respecto a su constitucionalidad está impedida para conocerla. Podría pensarse que se refiere a actos u omisiones fuera del procedimiento.

Dicho procedimiento al que se sujetará el quejoso será:

Presentar directamente queja o inconformidad, o por medio de un representante legal o pariente si éste esta preso, las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, presentaran aquellas de personas que no tengan la capacidad ejecutiva de hacerlo.

La queja se presentará dentro del año después de ocurridos los hechos, sólo se ampliará por infracciones graves, para lesa majestad no hay plazo alguno.

Por escrito, en caso urgente por cualquier medio de comunicación electrónica, no anónimo y ratificándose a los tres días siguientes.

Si la persona afectada está reclusa será transmitida de inmediato a algún encargado del centro o bien entregado al visitador general, de la Comisión.

Las reclamaciones y quejas urgentes se recibirán en cualquier hora día y noche por el personal de guardia.

La Comisión prestará todas las facilidades a los reclamantes para presentar su queja, proporcionar traductor, si lo requiere el caso, y oralmente sino saben escribir.

Cuando se requiera, se levantará acta circunstanciada.

La identificación de las autoridades que afectaron al quejoso no será necesaria para la admisión de la Instancia, con la condición que se haga en la investigación siguiente.

Al admitir ésta instancia se aclarará a los quejosos que las resoluciones o recomendaciones que haga la Comisión, no suspenden ni interrumpen plazos preclusivo, de prescripción o caducidad, ni afectan el ejercicio de otros derechos, ni medios de defensa.

Si es improcedente se rechazará de inmediato y si no es de la competencia de la Comisión, se le dará al reclamante orientación, con el fin de que solucione su problema.

Al ser admitida se le hará saber a las autoridades responsables por cualquier medio de comunicación electrónica si es urgente, y por el mismo medio se les pedirá a éstas rindan su informe, de las omisiones o actos que se les atribuya, dentro de los 15 días naturales siguientes, y si es urgente el plazo podrá ser reducido.

La Comisión puede declinar su competencia por medio del Presidente, previa consulta con el consejo, si así lo considera conveniente.

Al admitirse la queja se pondrán en contacto con las autoridades responsables para lograr una conciliación dentro del respeto de los Derechos Humanos afectados.

Si se logra conciliación o allanamiento de la responsable se archivará el expediente, que podrá reabrirse si el quejoso expresa a la Comisión que no se cumplió con lo pactado en 90 días, donde ésta en 72 horas dictará el acuerdo correspondiente y hará lo conducente para que se solucione.

Si la queja no está bien constituida, y no hay elementos para que actúe la comisión, por escrito pedirá al quejoso que la aclare, si después de 2 requerimientos, no hay respuesta, se archivará por falta de interés del quejoso.

En el informe de la autoridad se hará saber antecedentes del asunto, fundamento y motivo de esos actos u omisiones, si existieron y todo lo que el asunto envuelva; a falta del informe se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

El Visitador general estará facultado para realizar las investigaciones necesarias para la resolución de un asunto pidiendo a la autoridad responsable o servidor público rinda su informe o le proporcione documentación especial, y no sólo a la responsable sino a cualquier autoridad de la que requiera su ayuda, hacer visitas ya sea en persona o con ayuda del personal, citar peritos, testigos o a quien considere necesario, y lo que conforme a derecho juzgue necesario para conocer del asunto; solicitar a las autoridades competentes que se tomen medidas precautorias o cautelares para evitar la consumación de violaciones.

Las pruebas serán valoradas por el visitador general bajo los principios de lógica y legalidad, las conclusiones base de la recomendación se fundamentarán con la documentación y pruebas que obren en el expediente.

Aquellos acuerdos de Trámite que dicte la Comisión para autoridades o servidores públicos, para comparecer o aportar información son de carácter obligatorio.

Una vez concluida la investigación el visitador hará un proyecto de recomendación o bien uno de no responsabilidad, según sea el caso, en donde se examinará:

- 1.- Hechos y argumentos razonables.
- 2.- Pruebas.
- 3.- Elementos de convicción.
- 4.- Diligencias practicadas.

Con ello se determinará si han sido o no violados los Derechos Humanos, en éste proyecto se señalaran medidas para la restitución en sus derechos fundamentales, y si procede a la reparación de daños y perjuicios, sometiéndose al Presidente para su consideración final.

Se dictará un acuerdo de no responsabilidad cuando no se comprueben las violaciones de los Derechos Humanos reclamados.

Las recomendaciones serán públicas y autónomas, NO TENDRÁN CARÁCTER VINCULATORIO, para la autoridad o servidor público, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar, sin efecto, las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

La autoridad o servidor público, contará con 15 días para notificar si acepta o no la recomendación y otros 15 para entregar pruebas de que ésta ha sido cumplida en caso de que la acepte.

Contra las recomendaciones, no procede recurso alguno, ni los Acuerdos o resoluciones definitivas que dicte dicha Comisión.

Dichas recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad se aplican y refieren a casos concretos, no se aplicarán a otras por analogía o mayoría de razón.

Las inconformidades se substanciarán con el recurso de QUEJA o el de IMPUGNACIÓN y sus resoluciones no admitirán recurso alguno.

QUEJA

Podrán ser promovidos por el quejoso o denunciante, por omisiones o inacción de los organismos locales,(procedimientos únicamente) que no haya recomendación alguna; si el órgano local acredita estar dando seguimiento, la queja se desestimará .

Se presentará directamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos por escrito o por algún medio electrónico u oralmente, siendo ratificado a los 3 días siguientes por el interesado.

Deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo local, su tramitación deberá ser breve y sencilla.

La Comisión se proporcionará, en un plazo no mayor a 60 días aceptarlo, formulando recomendación al organismo estatal o local para que subsane conforme a su legislación, la omisión o inactividad, o bien declarará infundada la inconformidad si el informe justificado es suficiente para ello.

El organismo deberá informar en un plazo de 15 días hábiles de la aceptación y cumplimiento que le dio a dicha recomendación.

IMPUGNACIÓN

Ésta procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de las resoluciones definitivas de los organismos estatales de Derechos Humanos o informaciones definitivas de autoridades locales del cumplimiento de las recomendaciones.

Los acuerdos se impugnarán cuando la Comisión considere violados visiblemente los derechos del quejoso, o denunciante en los

procedimientos seguidos por estos organismos y los derechos deben ser protegidos inmediatamente.

Se hará una descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya y las pruebas documentales necesarias; el organismo estatal mandará la Instancia del recurrente y la recomendación que ésta haga, con los documentos que la justifiquen.

Están legitimados para interponer la Impugnación, quienes hayan sido quejosos en un expediente asignado por un organismo estatal, contra recomendaciones y la insuficiencia de autoridades locales en su cumplimiento.

La Comisión examinará la legalidad de la recomendación del organismo o la conducta de la autoridad en su cumplimiento y si se requieren pruebas se presentarán.

Las autoridades o servidores públicos, en su caso, podrán ser acreedores de responsabilidades penales y administrativas por actos u omisiones, durante y con motivo de tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión multicitada.

Si éstos insisten en su conducta, después de haberles llamado la atención, se rendirá un informe especial, si son los particulares los que incurrir en faltas o delitos la Comisión lo hará saber a las autoridades competentes para que sean sancionados.

Además de las denuncias, se podrá solicitar la amonestación pública y privada al título de la dependencia.

Como se mencionó anteriormente el procedimiento de la Comisión debe ser breve pero es cierto que en la práctica es muy diferente, pues todo lo que ella envuelve no tiene carácter imperativo, ni cuenta con la autonomía suficiente para que sus Recomendaciones sean de carácter obligatorio, es decir, que la creación de la Comisión, no tiene, jurídicamente hablando, una razón de ser, es más bien producto de una imagen que se pretende dar.

Ya que como lo indica el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no le otorga a dicha Comisión, específicamente a sus recomendaciones, el carácter vinculatorio, es decir, que dichas recomendaciones fueran obligatorias.

Con la creación de la Comisión, se hizo a un lado el Juicio de Amparo, una de las principales figuras y la más reconocida dentro del sistema jurídico en México, y gracias a la aparición de esta, se busca restarle importancia.

Sin embargo, la creación de esta Comisión, no es más que el producto de una imagen que se pretende dar, una faceta nueva que

se quiere abarcar, pero esta muy lejano el día que una Comisión, con las características que esta presenta funcione dentro de nuestro sistema jurídico.

4.2.- REALIDAD DE LA JUSTICIA EN MÉXICO.

4.2.1.- ASPECTO SOCIAL.

En éste capítulo empezaremos por desarrollar un concepto de Justicia; comenzando por mencionar cual es su objeto y con ello determinar su concepción; diciendo que el objeto de la Justicia es la "estructura básica de la sociedad".

Una de las primordiales virtudes dentro de la actividad humana son la verdad y la Justicia y no pueden estar sujetas a transacciones; y cuando se presenta una injusticia será tolerable cuando ésta sea necesaria para evitar una injusticia aún mayor.

Ahora bien refiriéndonos a los principios de la Justicia, mencionaríamos que son aquellos que proporcionan un modo para asignar derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definir la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social.

Es decir, que una sociedad, estará bien ordenada cuando éste diseñada para promover el bien de sus miembros, y cuando esté efectivamente regulada por una concepción de Justicia; que se trate

de una sociedad en la que cada quien respeta, acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de Justicia y que las Instituciones sociales básicas satisfacen generalmente los principios.

Y con ello, aunque las ambiciones de los hombres sean excesivas entre ellos, reconocerán ese punto de vista común conforme; "si la propensión de los hombres hacia sus propios intereses hace necesaria una mutua vigilancia, su sentido público de la Justicia hace posible que se asocien conjuntamente de manera segura".

Obvio es que el que exista una sociedad bien ordenada, es poco probable porque por lo general existe la eterna discusión entre lo justo y lo injusto, gente que está en desacuerdo, ya que cada quien tiene su propio concepto de lo que es la Justicia.

Esto es, que si cada quien, entendiera la necesidad de disponer de un conjunto característico de principios que asignen derechos y deberes básicos y que determinen lo que consideran ser la distribución correcta de las cargas y beneficios de la cooperación social y que estén dispuestos a afirmar tales principios; entonces podemos decir que vivimos en un Estado justo.

Aún a pesar de que cada quien pueda tener diferentes conceptos de Justicia, puede estar de acuerdo en que las Instituciones son justas cuando no se hacen distinciones arbitrarias entre las personas al otorgarles derechos y deberes básicos y cuando éstas

reglas determinan el balance correcto entre pretensiones competitivas respecto a las ventajas de la vida social.

El hombre puede estar de acuerdo con la descripción anterior, dando la interpretación a las "distribuciones arbitrarias" y al "balance correcto", según el concepto de los principios de Justicia que cada quien acepte.

Sin embargo, estar de acuerdo con el concepto de Justicia no es suficiente para formar una comunidad humana viable, ya que existen muchos otros problemas sociales.

El concepto de justo o injusto, es muy amplio y puede referirse a acciones o personas, pero la definición de Justicia que buscamos es el de Justicia social; como objeto principal será la estructura básica de la sociedad, es decir, el modo en que las Instituciones Sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social,⁴ siendo éstas Instituciones, la Constitución Política y las principales disposiciones económicas y sociales, teniendo como ejemplo:

- 1.- La protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia.**
- 2.- La competencia mercantil.**
- 3.- La propiedad privada de los medios de producción.**
- 4.- La familia monogamia.**

En su conjunto estas Instituciones, definen aquellos derechos y deberes del hombre influyendo estas sobre las perspectivas de su vida, sobre lo que pueden esperar hacer y sobre lo que hagan.

Como se mencionó anteriormente, el objeto de la Justicia es la estructura básica, pero dicha estructura contiene varias posiciones sociales y que por lo tanto los hombres nacidos en posiciones sociales diferentes, tienen diferentes expectativas de la vida, determinadas tanto por el sistema político como por sus circunstancias económicas y sociales,⁵ favoreciendo ciertas posiciones iniciales frente a otras desigualdades profundas, afectando a los hombres en sus oportunidades iniciales en la vida.

Es a éstas desigualdades de la estructura básica de toda sociedad, en donde deberán aplicarse en primera instancia los principios de Justicia Social.

Estos principios regulan tanto a la Constitución Política como a los elementos principales del sistema económico y social. La Justicia de un esquema social depende esencialmente de como se asignan los derechos y deberes fundamentales y de las oportunidades económicas y conclusiones sociales en los diversos sectores de la sociedad.

Al hablar de los principios de Justicia antes mencionados, hablamos principalmente de una sociedad bien ordenada en donde

suponemos que todos actuamos justamente cumpliendo cada quien con su parte en el mantenimiento de Instituciones justas.

Aquí cabría la pregunta de como sería una sociedad perfectamente justa, concluyendo con ello que, la concepción de una sociedad perfectamente justa no es sino un ideal social, en donde los principios de la Justicia son sólo una parte de dicha concepción. "Las diversas concepciones de la Justicia son el producto de diferentes nociones de sociedad puestas frente a un marco de puntos de vista, opuestos acerca de las necesidades y oportunidades naturales de la vida humana s.

En conclusión, la justicia social es la asignación de derechos y deberes básicos y a su vez determinar la división de los beneficios sociales, y que cada persona se comprometa a llevar a cabo de forma responsable lo que para él se haya asignado, para obtener tanto su bien como el de los demás, de una forma ordenada, sin interferir con los derechos y deberes de otros; obteniendo con ello beneficios justos para la sociedad.

4.2.2.- ASPECTO POLÍTICO.

Hablando de Justicia en su ámbito político, mencionaremos por un lado a la Constitución, diciendo que esta es un procedimiento justo que satisface las exigencias de una libertad igual, y por otro lado se

estructura de tal manera que todos los acuerdos factibles se conviertan en sistemas de legislación justos y eficaces.

En donde, se busca exigir a todos los ciudadanos tengan derecho a formar parte; a determinar el resultado del proceso constitucional que establecen las leyes que ellos han de obedecer.

Esos principios deberán ser los necesarios y ventajosos para todos aplicando en su elaboración una situación inicial de igualdad, en donde, cada persona esté justamente representada, reconociendo a la Constitución como el sistema supremo de normas sociales, para elaborar esas mismas, en donde el Estado, ejerce una autoridad final coercitiva dentro de un determinado territorio, en donde el proceso constitucional protegerá esta justa representación hasta el punto donde le sea posible.

Aquella autoridad que determina los sistemas sociales básicos, reside en un cuerpo representativo, quien tiene algo más que una capacidad puramente consultiva, cuenta con el poder para hacer leyes.

Todos tenemos derecho a formar parte de los asuntos políticos y esto es posible por medio del voto, en donde libremente escogemos a aquellos de quienes esperamos cumplan con lo pactado de la forma que más nos convenga y por medio del partido político que hayamos elegido.

Una de las circunstancias particulares de la Justicia es la falta de unanimidad, ya que el desacuerdo existe incluso entre hombres honestos, que desean seguir los mismos principios políticos, pero desempeñándolos desde su particular punto de vista, esto dentro del marco jurídico, permitido y es por ello que está autorizada la existencia de diversos partidos políticos.

Las elecciones deben ser justas libres y regularmente convocadas, con las que se muestra la opinión pública, donde gracias a la oposición leal y a la adhesión a las normas Constitucionales que la definen y la protegen; la política de la democracia puede ser dirigida hacia una larga existencia 7.

Por cada elector existe un voto y el total de votos determinará el resultado de las elecciones; pero el valor del voto puede verse afectado por acciones de engaño, que es lo que continuamente se presenta en las elecciones, donde en muchas ocasiones existen más votos que electores.

Cada quien es libre de elegir al partido político que cubra sus expectativas, si se presenta o no a las elecciones y hasta el de ocupar cargos de autoridad, sin embargo no es algo a lo que legalmente esté obligado, ya que no existe sanción para aquel que vote por determinado partido o para aquel que no quiera votar; aquí solo existe la limitante de la edad, que como sabemos se requiere de 18 años cumplidos al día de la votación.

Sin embargo mucha gente se conforma con mirar sin opinar, siendo el voto una forma de opinión; mucha gente no vota pero exige la democracia, esto antes que ser contradictorio es un grave error de parte del gobernado pues sin saberlo está renunciando a uno de sus principales derechos, el de elegir libremente la forma de gobierno.

Podríamos mencionar la libertad política justa, que quedará establecida por una Constitución que usa el procedimiento de la llamada regla de mayorías, en donde la minoría, no puede imponerse a la mayoría, para todas las decisiones políticas importantes, no sujetas a ningún límite constitucional e.

Se da por supuesto un régimen democrático, en donde, se presume el derecho de la libertad de pensamiento y de conciencia, de opinión y de reunión, éstas Instituciones no son sólo exigidas por un principio de Justicia, sino que son obviamente necesarias si los sucesos políticos han de ser encausados de modo racional.

Se dice que históricamente uno de los defectos del gobierno constitucional ha sido el fracaso en la protección del valor de la libertad política 9.

En donde, la distribución de riquezas y propiedad marcan una gran diferencia, y los recursos públicos no se han empleado para mantener las Instituciones necesarias que aseguren el valor de la libertad política; en esencia la falta reside en que el proceso político democrático es una rivalidad controlada, en donde, ni siquiera

teóricamente hablando alcanza las propiedades necesarias deseables, según la teoría de precios, para caracterizar a un mercado verdaderamente competitivo ¹⁰.

En resumen diremos que una Constitución justa establece una competencia por el poder y la autoridad política, en donde el "principio de participación"¹¹, exige no sólo que los ciudadanos tomen parte y determinen el resultado del proceso constitucional que establece leyes, sino que obliga a aquellos que ostentan la autoridad, a ser responsables con los intereses del pueblo mexicano.

En la sociedad ordenada deseada, deben representar a sus electores; intentando aprobar una legislación justa y eficaz, y fomentar en ellos otros intereses que consistan en justicia.

Lo esencial será entonces que la Constitución establezca los mismos derechos para participar en cuestiones públicas y que tome medidas para mantener el valor de éstas libertades.

4.2.3.- ASPECTO ECONÓMICO.

Se ha hecho hincapié en que la Justicia como imparcialidad se aplica a la estructura básica de la sociedad.

Un sistema económico no será solo un mecanismo institucional, cuyo objeto será satisfacer los deseos y las necesidades, sino también deberá ser un modo de crear y adaptar los deseos futuros.

En donde los hombres trabajen en conjunto para satisfacer sus deseos presentes afectando con ello los deseos futuros.

La economía política está afectada en gran parte con el sector público y la forma adecuada de las Instituciones que regulan la actividad económica con la tributación y los derechos de propiedad, con la estructura de los mercados. Un sistema económico regula que cosas se producen y por qué medios, quien las recibe, en concepto de que contribuciones y qué fracción de recurso social se dedica al ahorro y a la provisión de bienes públicos, todos estos aspectos deberían ser resueltos por medios que satisfagan los principios de Justicia, en donde la repartición de propiedades y riquezas fuera de forma igual y no tan desproporcionada como lo es, evitando con ello el hambre y la pobreza y obteniendo un mayor control de una economía justa.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Por todos es sabido, que una de las etapas más importantes, a lo largo de los siglos en México ha sido la Independencia; siendo éste el comienzo de una nueva y mejor vida para los mexicanos.

SEGUNDA.- Un movimiento que nos permitió luchar contra los opresores y nos devolvió nuestra libertad; con la que poco a poco hemos logrado alcanzar muchos beneficios; cuyo logro ha sido a base de esfuerzo diario y constante.

TERCERA.- Somos un país en vías de desarrollo, con capacidades enormes, pero poco explotadas en todos los aspectos; sin embargo nos mantenemos fuertes en la lucha por lograr lo que otros países han logrado.

CUARTA.- Una de las metas que se ha fijado el pueblo mexicano, es obtener el respeto de los derechos que por ley natural le corresponden y que el Estado de Derecho en el que vivimos le otorga por el simple hecho de ser ciudadano mexicano.

QUINTA.- El hombre a través de la historia, ha dado su vida a cambio de obtener beneficios para los demás, privilegios con los que hoy en día contamos.

SEXTA.- Sin embargo, mantenerse libres no es suficiente; aunque la esclavitud en México se haya disminuido no es ni será el único impedimento para lograr ese desarrollo.

SÉPTIMA.- Ahora bien lograr dar el primer paso, y obtener la libertad deseada, fue un hecho muy importante, como lo mencione anteriormente, una lucha por más de cien años, en donde cada uno de los que pelearon en ella lograron a base de la unión, acabar con la opresión y obtener con ello la Constitución de 1917, la que hoy en día se mantiene vigente.

OCTAVA.- La vida es un regalo que se nos ha dado a cambio de nada; y existir es un derecho con el que todo hombre cuenta, independientemente de su raza, de su origen y de su ideología, un derecho que le corresponde y que la Ley protege a través de la Constitución y sanciona a través del Código Penal, como una forma de castigar a aquel hombre que disponga libremente del derecho de existencia de otro, con la figura que conocemos como "homicidio".

NOVENA.- Una de las obligaciones de las autoridades penales, administrativas, civiles etc., es prevenir que se cometa delito alguno en contra de cualquiera de los derechos el ser humano, sin embargo

las leyes más que prevenir tienen la función de sancionar y reparar el daño ocasionado; mientras que no se cuenta con una forma de prevención clara y precisa.

DÉCIMA.- Obvio es, que prevenir que suceda algo, es suponer que pueda pasar, siendo esto algo no difícil de imaginar, ya que si vivimos en un país con poca capacidad de empleo, en donde el hambre y la pobreza son los mayores problemas de la población, existiendo entonces un porcentaje mayor de que delitos como el robo y el homicidio aparezcan constantemente.

DÉCIMA PRIMERA.- Lo anterior junto con el problema que ha existido durante años por la lucha interna que constantemente se vive en México, entre gobernados y gobernantes, ha contribuido en gran parte a que los derechos humanos no se respeten.

DÉCIMA SEGUNDA.- Mi propuesta para prevenir estos delitos sería promover la explotación de áreas diversas, en donde la juventud de toda clase pudiera intervenir, actividades que el Estado subsidiara y que a su vez contribuyeran al desarrollo del país.

DECIMA TERCERA.- Se retomaría la idea de que todos los jóvenes, incluyendo en ello a las mujeres prestaran al cumplir su mayoría de edad el servicio militar, en donde cada uno opinara de los problemas que como jóvenes enfrentan, desde que punto de vista lo visualizan y la forma en que lo resolverían.

DECIMA CUARTA.- Todo lo anterior se haría a través de campañas de publicidad, en un tiempo límite de un año, reuniéndose cada sábado.

DECIMA QUINTA.- También se les infundiría el respeto a su patria y a su Constitución, sin olvidar el objetivo principal de dicho servicio, que ha sido el adiestramiento de los jóvenes, que hasta hoy ha sido para el sexo masculino, a la defensa de su patria, en caso de necesitarla; y a las mujeres, instruirías en el área de enfermería en caso de que las circunstancias requieran de atención en caso de guerra.

DECIMA SEXTA.- El punto clave para la pronta solución de los problemas en México es la juventud, que desde la niñez debe contar con la preparación necesaria para un desarrollo positivo de acción y pensamiento, propongo a su vez una revisión a los programas de educación primaria, secundaria y preparatoria, incluyendo para su estudio los Derechos Humanos, inculcándoles el respeto por la existencia, la libertad y la integridad corporal, de lo que tanto se habla a lo largo de la investigación.

DECIMA SEPTIMA.- Para finalizar propondría la desaparición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues su creación carece de validez jurídica integral, en donde mas que un beneficio representa una gran inconformidad entre la sociedad mexicana, ya que el enfoque que parece tener va encaminado a la defensa de la delincuencia.

DECIMA OCTAVA.- Si esta no pudiera desaparecer propondría que fuera una Comisión cuyo objetivo principal fuera el de la vigilancia, prevención y difusión de los Derechos Humanos, pero de un modo mas directo en donde cada Juzgado, Reclusorio, Procuradurías, Agencias del Ministerio Publico y todas aquellas Dependencias que estén a cargo de la impartición de la Justicia, contara con la vigilancia directa de dicha Comisión.

DECIMA NOVENA.- Que exista un modulo dentro de las Dependencias, para que se vigile y controle de forma directa cualquier abuso de los Servidores Públicos, en el preciso instante en que ocurriera la falta.

VIGESIMA.- Que la elección del presidente de la Comisión fuera popular, que este no perteneciera a ningún partido político y que su selección no dependiera de la carrera política que hubiera recorrido dentro de las Dependencias del Gobierno, si no de la elección hecha entre los Consejeros Ciudadanos, que fuera alguien cuya elección no estuviera viciada por ningún tipo de ideas partidistas.

En forma general mi propuesta hacer campanas de concientizacion para la sociedad en general, entendiendo para ello que el "RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ ", como un anhelo propio y característico de la naturaleza humana.

Sin embargo, el cambio, esta en uno mismo y en el deseo que cada quien tenga, por que el sistema jurídico funcione; peleamos durante cien años por obtener nuestra libertad, cien años de lucha y atraso, en donde el principal error fue y ha sido la lucha eterna entre gobernados y gobernantes, la falta de unión y desorganización, llevando consigo a la falta de empleo, y como consecuencia de ello la deshumanización al desear obtener de cualquier forma aquello que no pudieron obtener por falta de oportunidades, trayendo a su vez una ola de delincuencia, que no parara hasta el día en que unidos en una sola voz por México, respetemos los Derechos Humanos.

NOTAS.

CAPITULO I.

- 1.- GARCIA PELAYO, RAMON; DICCIONARIO ENCICLOPEDICO LAROUSSE, MEXICO, D.F.**
- 2.- VARIOS, EVOLUCION DEL ESTADO MEXICANO, TOMO I, MEXICO, D.F.**
- 3.- GARCIA MARTINEZ, EFRAIN; COMENTARIOS, C.N.D.H., MEXICO D.F.**
- 4.- Organó creado para la vigilancia y control de la Constitución.**
- 5.- Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, Artículo Quinto.**
- 6.- SAYEG HELU, JORGE; INSTITUCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, MEXICO, D.F.**
- 7.- Recordemos los movimientos de Cananea y Río Blanco.**
- 8.- Vid. VARIOS, Op.Cit. Supra p.25.**
- 9.- Loc. Cit.**
- 10.- Vid, SAYEG HELU, JORGE, Op. Cit. Supra, p.110.**
- 11.- Vid, GARCIA PELAYO, RAMON, Op. Cit. Supra.**
- 12.- PINA Y VARA, RAFAEL; DICCIONARIO DE DERECHO, MEXICO, D.F.**
- 13.- Loc. Cit.**
- 14.- Loc. Cit.**

15.- CASTELLANOS, FERNANDO; LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL, MEXICO, D.F.

16.- Vid, GARCIA PELAYO, RAMON, Op. Cit. Supra.

17.- Loc Cit.

18.- Loc. Cit.

19.- Exención de ciertas cargas o gravámenes.

20.- A quien podrá acusarse durante su encargo únicamente por traición a la patria y delitos graves del orden común.

21.- Perder el fuero mediante Juicio de Procedencia.

22.- Vid, SAYEG HELU, JORGE, Op. Cit. Supra p.92

23.- Vid, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, Artículo 7 F.III.

24.- Denuncias anónimas no proceden en ningún efecto.

CAPITULO II.

1.- Vid, PINA Y VARA, RAFAEL, Op. Cit. Supra.

2.- Aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, no pudiendo exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga fundamento en una norma jurídica preestablecida.

3.- BURGÓA, IGNACIO; GARANTIAS INDIVIDUALES, MEXICO, D.F.

4.- Loc. Cit.

5.- Loc. Cit.

6.- Vid, SAYEG HELU, JORGE, Op. Cit. Supra p.191.

CAPITULO III.

1.- Vid, CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Artículo 365.

2.-Resolucion Jurídica que pone fin a un proceso o Juicio en Instancia o Recurso.

3.- Vid, Artículo 152 de la Ley en cita.

4.-Vid, CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Artículo 367.

5.- Vid Ibidem, Artículo 388.

6.- Vid Ibidem, Artículo 392.

7.- Vid Ibidem, Artículo 395.

8.- Vid Ibidem, Artículo 397.

9.- Vid Ibidem, Artículo 361.

10.- Vid Ibidem, Artículo 362.

11.- Vid Ibidem, Artículo 398 .

12.- Vid, PINA Y VARA, RAFAEL, Op. Cit. Supra.

13.- Loc. Cit.

14.- Vid, CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Artículo 36.

15.- Vid, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Artículo 103.

CAPITULO IV.

1.- Aquellas que obliguen a cumplir sus sanciones.

2.- Vid, COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Articulo Cuarto.

3.- FERNANDEZ, EUSEBIO; TEORIA DE LA JUSTICIA, MEXICO, D.F.

4.- Loc. Cit.

5.- CASTRO, JUVENTINO; LA PROCURACION DE LA JUSTICIA, MEXICO, D.F.

6.- Vid FERNANDEZ, EUSEBIO, Op. Cit. Supra. p.30.

7.- Loc.Cit.

8.- Vid, CASTRO JUVENTINO, Op. Cit. Supra. p. 58.

9.-Loc. Cit.

10.- Vid, FERNANDEZ EUSEBIO, Op. Cit, Supra. p. 45.

11.- Principio de libertad cuando se aplica al proceso político definido por la Constitución.

BIBLIOGRAFIA.

BENCHOT, MAURICIO.

FILOSOFIA Y DERECHOS HUMANOS.

EDITORIAL SIGLO XXI.

MEXICO D.F., 1993.

BENITEZ, HUMBERTO.

LA PROCURACION DE LA JUSTICIA A NIVEL FEDERAL Y LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO D.F., 1994.

BURGOA, IGNACIO.

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO D.F., 1991.

BURGOA, IGNACIO.

GARANTIAS INDIVIDUALES.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO D.F., 1991.

CAMARGO HERNANDEZ, CESAR.

DERECHO PENAL.

EDITORIAL BOSH, TOMO II.

MADRID, 1991.

CARRANZA Y TRUJILLO, R., CARRANZA Y RIVAS, R.
CODIGO PENAL ANOTADO.
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO D.F., 1993.

CASTELLANOS, FERNANDO.
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL.
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO D.F., 1991.

FERNANDEZ, EUSEBIO.
TEORIA DE LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
EDITORIAL DEBATE, VOL. I.
1991.

LOPEZ ROSADO, FELIPE.
INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA.
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO D.F., 1994.

MONTIEL Y DUARTE, ISIDRO ANTONIO.
ESTUDIO SOBRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO D.F., 1993.

NODARSE, J.J.

ELEMENTOS DE LA SOCIOLOGIA.

EDITORIAL MINERVA BOOKS, LTD.

MEXICO D.F., 1993.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO.

DERECHO PENAL MEXICANO.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO D.F., 1991.

RIQUELMER, HORACIO.

DERECHOS HUMANOS.

EDITORIAL NUEVA SOCIEDAD.

VENEZUELA, 1991.

SAYEG HELU, JORGE.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO.

COEDICION UNAM, INEHRM, TOMO II.

MEXICO D.F., 1987.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EDITORIAL SISTA.

MEXICO, 1996.

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1996.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO

COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1996.

LEY DE AMPARO.

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1996.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

EDITORIAL SISTA.

MEXICO, 1996.

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO, 1996.**

**LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.
EDITORIAL PORRUA.
MEXICO, 1996.**